

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: M001-2PO2-20

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA MINUTA	
1. Nombre de la Minuta.	Que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.
2. Tema principal de la Minuta.	Función Pública.
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa ante la Cámara de Diputados.	Ejecutivo Federal.
4. Grupo Parlamentario al que pertenece.	
5. Fecha de presentación ante la Cámara de Origen.	04 de noviembre de 2014.
6. Fecha de aprobación del dictamen en la Cámara de Diputados.	09 de diciembre de 2014.
7. Fecha de presentación ante la Cámara de Senadores.	10 de diciembre de 2014.
8. Fecha de aprobación del dictamen en la Cámara de Senadores.	11 de diciembre de 2019.
9. Fecha de presentación ante la Cámara de Diputados.	05 de febrero de 2020.
10. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	05 de febrero de 2020.
11. Turno a Comisión.	Infraestructura.

II.- SINOPSIS

La Cámara de Senadores propone el desechamiento total previsto en el Apartado D, del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para fortalecer los procesos institucionales de planeación, reducir costos de operación e incrementar la competencia entre empresas, en razón de que es preciso transparentar la información sobre las licitaciones.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción I del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXXI del artículo 73, en relación con el artículo 134, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

La minuta cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE		
TEXTO VIGENTE	MINUTA APROBADA POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS	DICTAMEN A LA MINUTA APROBADO POR LA CÁMARA DE SENADORES
LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS	MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS Artículo Único.- Se reforman los artículos 1, párrafo primero y fracción II y actual párrafo sexto; 2; 4, fracciones I, II, V y IX; 8; 13, párrafo primero; 14, párrafo segundo; 18, párrafos quinto y sexto; 21, fracciones II, X y XII; 24, párrafo cuarto; 25, párrafos primero, segundo y tercero; 27, párrafo quinto; 27 Bis, párrafo cuarto; 28; 29; 30, fracción III, inciso a); 31, fracciones VI y párrafo tercero; 32; 33, párrafos primero y segundo; 35; 36, párrafos segundo y tercero; 38; 39, fracciones II y V y párrafos cuarto, séptimo y octavo; 39 Bis, párrafo primero; 40, párrafo primero; 41, párrafos segundo y	PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS (Desechamiento total)

quinto; 42, párrafo segundo; 46, fracción VII y actual párrafo cuarto; 47, párrafos primero, quinto y sexto; 48, párrafo segundo; 49, fracción III; 51, párrafo primero, fracciones I y IV y segundo párrafo; 52, párrafo primero; 53; 54, actual párrafo quinto; 55, párrafos segundo y tercero; 58, fracciones II y III; 59, párrafo octavo; 61; 62, actuales segundo y tercer párrafos, pasando a ser las fracciones V y VI; 64; 66, párrafo sexto; 74, párrafo segundo; 77; 78, fracciones I, II, III y párrafo segundo; 84, fracción I, párrafo primero y fracción II y párrafos sexto y noveno; 88, fracción II y los párrafos sexto, octavo y actuales noveno, décimo, décimo primero y décimo segundo; 89, párrafo sexto; 92, párrafo segundo; 93, actual párrafo tercero; 102; párrafo primero; se adicionan los artículos 1, párrafo noveno; 1 Bis; 4, fracción X, recorriéndose la actual en su orden; 6, párrafo segundo; 24, párrafo sexto; 25, fracción III, con un segundo párrafo; 27, párrafo sexto, recorriéndose los actuales en su orden; 31, fracciones XIV, con un segundo párrafo y XXIII, XXXIII y XXXIV, recorriéndose las actuales en su orden; 38 Bis; 39 Bis, párrafos tercero y cuarto; 42, fracción VIII, recorriéndose las actuales en su orden; 44 Bis; 45, fracción

	III, con un segundo párrafo; 45 Ter, párrafos segundo, tercero y cuarto; 46, fracción XVI, recorriéndose las actuales en su orden y cuarto párrafo; 47 Bis; 50, fracción I, con los párrafos segundo y tercero; 51, fracción XI y tercer párrafo; 54, párrafo segundo; 61 Bis; 62, fracción VII; 64 Bis; 66, párrafos séptimo, octavo y noveno; 78, fracción IV, con un segundo párrafo; 78 Bis; 79, fracción IV; 86, fracción IV; 87, fracciones I, inciso e), con un segundo y tercer párrafos, II, con un segundo párrafo y segundo párrafo; 88, párrafos noveno y décimo primero; 93, párrafos tercero, noveno y décimo; 94, párrafo cuarto; 95, párrafo segundo; 95 Bis; 96, párrafos segundo, con las fracciones I y II y tercero; 96 Bis; 97 Bis; 102, párrafos segundo y tercero; un Título Octavo, denominado "De las Medidas de Apremio" y un Capítulo Único, con el artículo 105; se derogan los artículos 1, párrafos segundo, tercero, cuarto y quinto; 5; 12; 16; 39, párrafo quinto de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, para quedar como sigue:	
TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES CAPÍTULO ÚNICO	TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES	

Artículo 1. La presente Ley es de orden público y tiene por objeto reglamentar la aplicación del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de contrataciones de obras públicas, así como de los servicios relacionados con las mismas, que realicen:

I. ...

II. Las Secretarías de Estado y la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal;

III. a VI. ...

Las personas de derecho público de carácter federal con autonomía derivada de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como las entidades que cuenten con un régimen específico en materia de obras públicas y servicios relacionadas con las mismas, aplicarán los criterios y procedimientos previstos en esta Ley, sólo en lo no previsto en los ordenamientos que los rigen y siempre que no se contrapongan con los mismos, sujetándose a sus propios órganos de control.

Artículo 1. La presente Ley es de orden público **e interés general** y tiene por objeto reglamentar la aplicación del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de contrataciones de obras públicas, así como de los servicios relacionados con las mismas, que realicen:

I. ...

II. Las Secretarías de Estado; la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal **y los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética;**

III. a VI. ...

Se deroga.

<i>Las obras públicas y servicios relacionados con las mismas que contraten las empresas productivas del Estado y sus empresas productivas subsidiarias quedan excluidos de la aplicación de este ordenamiento.</i>	Se deroga.	
<i>Los contratos que celebren las dependencias con las entidades, o entre entidades y los actos jurídicos que se celebren entre dependencias, o bien, los que se lleven a cabo entre alguna dependencia o entidad de la Administración Pública Federal con alguna perteneciente a la administración pública de una entidad federativa, no estarán dentro del ámbito de aplicación de esta Ley. Cuando la dependencia o entidad obligada a realizar los trabajos no tenga la capacidad para hacerlo por sí misma y contrate a un tercero para llevarlos a cabo, este acto quedará sujeto a este ordenamiento.</i>	Se deroga.	
<i>No estarán sujetas a las disposiciones de esta Ley, las obras que deban ejecutarse para crear la infraestructura necesaria en la prestación de servicios públicos que los particulares tengan concesionados, en los términos de la legislación aplicable, cuando éstos las lleven a cabo.</i>	Se deroga.	

Las obras asociadas a proyectos de infraestructura <i>que requieran inversión</i> a largo plazo y amortizaciones programadas, estarán sujetas a la aprobación de la Cámara de Diputados conforme a sus facultades constitucionales, la Ley General de Deuda, la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, así como las demás disposiciones presupuestarias aplicables. En lo relativo a los principios que deben contener los contratos, los procedimientos de contratación y ejecución, así como las condiciones de difusión pública, se atenderán conforme a la presente Ley y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental. No tiene correlativo	Las obras asociadas a proyectos de infraestructura productiva de largo plazo y amortización programada que prevén los artículos 32, párrafo segundo, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y 18 de la Ley General de Deuda Pública, estarán sujetas a la aprobación de la Cámara de Diputados conforme a sus facultades constitucionales, así como a las demás disposiciones legales y presupuestarias aplicables. En lo relativo a los principios que deben contener los contratos, los procedimientos de contratación y ejecución, así como las condiciones de difusión pública, se atenderán conforme a la presente Ley y a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental. La aplicación de esta Ley será sin perjuicio de lo dispuesto en los tratados internacionales.	
No tiene correlativo	Artículo 1 Bis. Quedan exceptuados del ámbito de aplicación de esta Ley:	

No tiene correlativo	I. Las personas de derecho público de carácter federal con autonomía derivada de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los entes de carácter federal que cuenten con un régimen específico en materia de obras públicas y servicios relacionados con las mismas, las cuales aplicarán los criterios y procedimientos previstos en esta Ley, sólo en lo no previsto en los ordenamientos que los rigen y siempre que no se contrapongan con los mismos, sujetándose a sus propios órganos de control; II. Las obras y servicios relacionados con las mismas que realicen las entidades federativas, con cargo a recursos federales procedentes de los fondos previstos en el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal, o con cargo a recursos federales respecto de los cuales alguna ley federal determine para su ejercicio la aplicación de la legislación local; III. Las obras y servicios relacionados con las mismas que contraten las empresas productivas del Estado y sus empresas productivas subsidiarias, mismos que se regirán por lo dispuesto	
-----------------------------	--	--

No tiene correlativo	en su ley; IV. Las obras que deban ejecutarse para crear la infraestructura necesaria en la prestación de servicios públicos que los particulares tengan concesionados, en los términos de la legislación aplicable, cuando éstos las lleven a cabo; V. Las obras y servicios relacionados con las mismas que sean financiadas con fondos provenientes de créditos externos otorgados al gobierno federal o con su garantía por organismos financieros regionales o multilaterales. Lo anterior, se realizará atendiendo los procedimientos, requisitos y demás aspectos para las contrataciones que establezca la Secretaría de la Función Pública con la opinión de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, aplicando en lo procedente lo dispuesto por esta Ley, los que deberán difundirse a través de CompraNet y en los portales de obligación de transparencia de cada sujeto obligado, y precisarse en las convocatorias, invitaciones y contratos correspondientes;	
------------------------------------	--	--

No tiene correlativo	VI. Las obras públicas o servicios relacionados con las mismas que deban ser ejecutados o prestados fuera del territorio nacional, cuando la contratación de éstas se realice en el extranjero, en cuyo caso se regirán por la legislación del lugar donde se formalice el acto, aplicando únicamente en lo procedente lo dispuesto por esta Ley; VII. Las obras públicas o servicios relacionados con las mismas que deban ser ejecutados o prestados en el territorio nacional, cuyos procedimientos de contratación y contratos sea necesario realizarlos en el extranjero, por ser los posibles contratistas personas físicas o morales de nacionalidad extranjera y hayan expresado su interés en contratar conforme a la legislación de su país, o si sólo es factible contratar con los mismos en el extranjero. Lo anterior deberá acreditarse con la investigación de mercado correspondiente. En el caso a que se refiere el párrafo anterior, cuando se acredite previamente y de conformidad con lo dispuesto para tales efectos en el	
-----------------------------	---	--

No tiene correlativo	Reglamento, que el procedimiento de contratación y los contratos no pueden realizarse dentro del territorio nacional de acuerdo con esta Ley, las obras y servicios se podrán contratar en el extranjero, aplicando los principios dispuestos por ésta; VIII. Los actos jurídicos y contratos que se celebren, según corresponda, entre los entes públicos a que se refieren las fracciones I a VI del artículo 1 de esta Ley, salvo lo dispuesto en los párrafos siguientes, así como el capítulo relativo al procedimiento de conciliación, que será optativo para los entes públicos. Dichos actos jurídicos o contratos sólo podrán celebrarse cuando el ente público que funge como contratista posea la capacidad técnica de ejecutar de manera directa los trabajos que representen como mínimo el cincuenta y uno por ciento del importe total del contrato. Dicha capacidad técnica deberá ser acreditada en los términos que se señale en el Reglamento. Los actos jurídicos y contratos a que se refiere el párrafo precedente, se regirán por lo estipulado en los mismos y, en lo	
-----------------------------	--	--

No tiene correlativo	no previsto, se aplicará, en lo conducente, lo dispuesto en el Código Civil Federal y en las demás disposiciones que resulten aplicables; IX. Las contrataciones que realicen las dependencias y entidades en conjunto con el contratista a efecto de obtener los servicios de peritos, árbitros y terceros que se requieran para la solución de las controversias que se deriven de la ejecución de los contratos materia de la presente Ley. Las contrataciones de peritos que lleve a cabo la Secretaría de la Función Pública en la substanciación de los procedimientos de inconformidad y sanción conforme a las disposiciones aplicables se realizarán de conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y X. Las contrataciones de peritos que realicen las dependencias y entidades para ofrecer sus peritajes como pruebas en la substanciación de los juicios ante órganos jurisdiccionales, en los que se controvierta la ejecución de los contratos que regula la presente Ley.	
-----------------------------	---	--

No tiene correlativo	En los supuestos a que se refieren las fracciones VI y VII del presente artículo, para acreditar la aplicación de los principios dispuestos por esta Ley, tanto la justificación de la selección del contratista, como de las obras o servicios a tratar y el precio de los mismos, según las circunstancias que concurran en cada caso, deberán motivarse en criterios de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad, honradez y transparencia que aseguren las mejores condiciones para el Estado, lo cual constará en un escrito firmado por el titular del contratante, y el dictamen de procedencia de la contratación será autorizado por el titular de la dependencia o entidad, o aquel servidor público en quien éste delegue dicha función. En ningún caso, la delegación podrá recaer en servidor público con nivel inferior al de director general en las dependencias o su equivalente en las entidades.	
Artículo 2.- Para los efectos de la presente Ley, se entenderá por: I. Secretaría: la Secretaría de Hacienda y Crédito Público;	Artículo 2. Para los efectos de la presente Ley, se entenderá por: I. Análisis comparativo del costo de ciclo de vida: El examen técnico, económico y financiero a cargo de la dependencia o	

II. ...

entidad convocante que permita seleccionar entre las diferentes proposiciones presentadas, aquélla que represente el menor costo, a valor presente, durante el tiempo de ejecución y operación de la obra; estimando que las distintas proposiciones pueden diferir en cuanto a su costo de construcción, reinversiones, diseño, mantenimiento, conservación, operación, insumos especiales, valor residual, así como vida útil. Las alternativas, de acuerdo a las bases correspondientes, deben ser equivalentes en términos de su funcionalidad y nivel de servicio;

II. CompraNet: El sistema electrónico de información pública gubernamental sobre obras públicas y servicios relacionados con las mismas, integrado entre otra información, por los programas anuales en la materia, de las dependencias y entidades; el registro único de contratistas; el padrón de testigos sociales; el registro de contratistas sancionados; las convocatorias a la licitación y sus modificaciones; las invitaciones a cuando menos tres personas; las actas de las juntas de aclaraciones, del acto de

... No tiene correlativo III. Dependencias: las señaladas en las fracciones I a III del artículo 1;	presentación y apertura de proposiciones y de fallo; los testimonios de los testigos sociales; los datos de los contratos y los convenios modificatorios; las adjudicaciones directas; las resoluciones de la instancia de inconformidad que hayan causado estado, y las notificaciones y avisos correspondientes. Dicho sistema será de consulta gratuita y constituirá un medio por el cual se desarrollarán procedimientos de contratación. El sistema estará a cargo de la Secretaría de la Función Pública, a través de la unidad administrativa que se determine en su Reglamento, la que establecerá los controles necesarios para garantizar la inalterabilidad y conservación de la información que contenga; III. Contratista: La persona que celebre contratos de obras públicas o de servicios relacionados con las mismas; IV. Dependencias: Las señaladas en las fracciones I a III del artículo 1, incluidos sus órganos administrativos desconcentrados;	
---	--	--

IV. Entidades: las mencionadas en las fracciones IV y V del artículo 1;

V. Tratados: *los convenios regidos por el derecho internacional público, celebrados por escrito entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y uno o varios sujetos de Derecho Internacional Público, ya sea que para su aplicación requiera o no la celebración de acuerdos en materias específicas, cualquiera que sea su denominación, mediante los cuales los Estados Unidos Mexicanos asumen compromisos;*

V. Entidades: Las mencionadas en las fracciones IV y V del artículo 1;

VI. Entidades federativas: Los estados, los municipios, el Distrito Federal, los órganos político-administrativos de sus demarcaciones territoriales, así como sus respectivos entes públicos;

VII. Gerencia de proyecto: Los servicios integrados necesarios para la planeación, organización y control de un proyecto en todas sus fases, incluyendo el diseño, la ejecución de los trabajos y la administración de los recursos humanos, materiales y financieros, para que el proyecto satisfaga los objetivos y requerimientos de la dependencia o entidad.

Esta figura aplicará para los proyectos de magnitud o alcance relevante, y será optativa para otro tipo de proyectos, en los términos que determine la dependencia o entidad ejecutora;

VI. *Contratista: la persona que celebre contratos de obras públicas o de servicios relacionados con las mismas;*

VII. *Licitante: la persona que participe en cualquier procedimiento de licitación pública, o bien de invitación a cuando menos tres personas;*

VIII. **Investigación de mercado:** El proceso objetivo y sistemático en el que se recaba y analiza la información y se genera el conocimiento de las características y estructura del mercado de una obra pública o servicio relacionado con la misma para la toma de decisiones de contratación que permitan asegurar la obtención de las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes. Dicha información deberá permitir determinar, elementos como la tendencia de la oferta y demanda de los principales insumos, así como los rangos de precios correspondientes a partir de los cuales se determinará la aceptabilidad de los mismos y el presupuesto de los trabajos; la existencia de contratistas a nivel nacional o internacional, y las condiciones de contratación de los mismos, así como los demás que se consideren pertinentes;

IX. **Licitante:** La persona que participe en cualquier procedimiento de licitación pública, o bien de invitación a cuando menos tres personas;

VIII. Obras públicas asociadas a proyectos de infraestructura: *las obras que tienen por objeto la construcción, ampliación o modificación de bienes inmuebles destinados directamente a la prestación de servicios de comunicaciones, transportes, hidráulico, medio ambiente, turístico, educación, salud y energético;*

IX. *Proyecto ejecutivo: el conjunto de planos y documentos que conforman los proyectos arquitectónico y de ingeniería de una obra, el catálogo de conceptos, así como las descripciones e información suficientes para que ésta se pueda llevar a cabo;*

X. Proyecto arquitectónico: *el que define la forma, estilo, distribución y el diseño funcional de una obra. Se expresará por medio de planos, maquetas, perspectivas, dibujos artísticos, entre otros;*

XI. Proyecto de ingeniería: *el que comprende los planos constructivos, memorias de cálculo y descriptivas, especificaciones generales y particulares aplicables, así como plantas, alzados, secciones y detalle, que permitan llevar a cabo una obra civil, eléctrica, mecánica o*

X. Obras públicas asociadas a proyectos de infraestructura: **Las obras que tienen por objeto la construcción, ampliación o modificación de bienes inmuebles destinados directamente a la prestación de servicios de comunicaciones, transportes, hidráulico, medio ambiente, turístico, educación, salud y energético;**

XI. Proyecto arquitectónico: **El que define la forma, estilo, distribución y el diseño funcional de una obra y se expresa por medio de planos, maquetas, perspectivas, dibujos artísticos, entre otros;**

XII. Proyecto de ingeniería: **El que comprende los planos constructivos, memorias de cálculo y descriptivas, especificaciones generales y particulares aplicables, así como plantas, alzados, secciones y detalle, que permitan llevar a cabo una obra civil, eléctrica, mecánica**

de cualquier otra especialidad, y

XII. Entidades federativas: los Estados de la Federación y el Distrito Federal, conforme al artículo 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

o de cualquier otra especialidad;

XIII. Proyecto de magnitud o alcance relevante: Los proyectos de gran complejidad técnica, así como aquéllos cuya ejecución impacta a distintos órdenes de gobierno y grupos de la sociedad o bien, que representan un monto total de inversión superior a los cinco mil millones de pesos; y que, por mantener alguna de las características citadas, están sujetos a una gerencia de proyecto;

XIV. Proyecto ejecutivo: El conjunto de planos y documentos que conforman los proyectos arquitectónico y de ingeniería de una obra, el catálogo de conceptos, así como las descripciones e información suficientes para que ésta se pueda llevar a cabo;

XV. Secretaría: La Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y

XVI. Tratados: Los convenios regidos por el derecho internacional público, celebrados por escrito entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y uno o varios sujetos de Derecho Internacional Público, ya sea que para su aplicación

	requiera o no la celebración de acuerdos en materias específicas, cualquiera que sea su denominación, mediante los cuales los Estados Unidos Mexicanos asumen compromisos.	
Artículo 4.- Para los efectos de esta Ley, se consideran como servicios relacionados con las obras públicas, los trabajos que tengan por objeto concebir, diseñar y calcular los elementos que integran un proyecto de obra pública; las investigaciones, estudios, asesorías y consultorías que se vinculen con las acciones que regula esta Ley; la dirección o supervisión de la ejecución de las obras y los estudios que tengan por objeto rehabilitar, corregir o incrementar la eficiencia de las instalaciones. Asimismo, quedan comprendidos dentro de los servicios relacionados con las obras públicas los siguientes conceptos: I. La planeación y el diseño, incluyendo los trabajos que tengan por objeto concebir, diseñar, proyectar y calcular los elementos que integran un proyecto de ingeniería básica, estructural, de instalaciones, de infraestructura, industrial, electromecánica y de cualquier otra especialidad de la ingeniería que se requiera para integrar un proyecto	Artículo 4. ... I. La planeación y el diseño, incluyendo los trabajos que tengan por objeto concebir, diseñar, proyectar, determinar y calcular los elementos que integran un proyecto de ingeniería básica, estructural, de instalaciones, de infraestructura, industrial, electromecánica y de cualquier otra especialidad de la ingeniería que se requiera para integrar un proyecto	

ejecutivo de obra pública; II. La planeación y el diseño, incluyendo los trabajos que tengan por objeto concebir, diseñar, proyectar y calcular los elementos que integran un proyecto urbano, arquitectónico, de diseño gráfico o artístico y de cualquier otra especialidad del diseño, la arquitectura y el urbanismo, que se requiera para integrar un proyecto ejecutivo de obra pública; III. a IV. ... V. Los trabajos de coordinación, supervisión y control de obra; de laboratorio de análisis y control de calidad; de laboratorio de geotecnia, de resistencia de materiales y radiografías industriales; de preparación de especificaciones de construcción, presupuestación o la elaboración de cualquier otro documento o trabajo para la adjudicación del contrato de obra correspondiente; VI. a VIII. ... IX. Los estudios de apoyo tecnológico, incluyendo los de desarrollo y transferencia de tecnología entre otros, y	ejecutivo de obra pública; II. La planeación y el diseño, incluyendo los trabajos que tengan por objeto concebir, diseñar, proyectar, determinar y calcular los elementos que integran un proyecto urbano, arquitectónico, de diseño gráfico o artístico y de cualquier otra especialidad del diseño, la arquitectura y el urbanismo, que se requiera para integrar un proyecto ejecutivo de obra pública; III. y IV. ... V. Los trabajos de gerencia de proyecto, coordinación, supervisión, seguimiento y control de obra; de laboratorio de análisis y control de calidad; de laboratorio de geotecnia, de resistencia de materiales y radiografías industriales; de preparación de especificaciones de construcción, presupuestación o la elaboración de cualquier otro documento o trabajo para la adjudicación del contrato de obra correspondiente; VI. a VIII. ... IX. Los estudios de apoyo tecnológico, incluyendo los de desarrollo y transferencia de tecnología entre otros;	
---	---	--

No tiene correlativo X. Todos aquéllos de naturaleza análoga.	X. La revisión de proyectos ejecutivos o de ingeniería, y XI. Todos aquéllos de naturaleza análoga.	
Artículo 5.- <i>La aplicación de esta Ley será sin perjuicio de lo dispuesto en los tratados.</i>	Artículo 5. Se deroga.	
Artículo 6.- Será responsabilidad de las dependencias y entidades mantener adecuada y satisfactoriamente aseguradas las obras públicas a partir del momento de su recepción. No tiene correlativo	Artículo 6 En los casos en que por la naturaleza de la obra se permitan recepciones parciales, los seguros que adquiriera la dependencia o entidad sólo deberán amparar la parte de la obra que hubiere sido recibida.	
Artículo 8. La Secretaría, la Secretaría de Economía y la Secretaría de la Función Pública, en el ámbito de sus respectivas competencias, estarán facultadas para interpretar esta Ley para efectos administrativos.	Artículo 8. La Secretaría, la Secretaría de Economía y la Secretaría de la Función Pública, en el ámbito de sus respectivas competencias, estarán facultadas para interpretar esta Ley para efectos administrativos, así como para emitir opiniones sobre las consultas que formulen las dependencias y entidades	



**CÂMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

No tiene correlativo	en relación con la aplicación de esta Ley. Los criterios de interpretación que se emitan en términos del párrafo precedente deberán ser publicados en CompraNet, debiéndose indicar la fecha de dicha publicación y serán obligatorios para las dependencias y entidades a los cinco días hábiles después de realizada la misma.	
No tiene correlativo	Las opiniones que emitan las secretarías mencionadas en el primer párrafo del presente artículo, en el ámbito de sus atribuciones, respecto de las consultas de casos particulares que les sean presentadas, no tendrán el carácter de criterio de interpretación de aplicación general, ni de disposición administrativa, y sólo podrán considerarse para el caso concreto a que se refiera la consulta de que se trate, sin que tal opinión pueda utilizarse en asuntos similares o análogos.	
...	La Secretaría de la Función Pública dictará las disposiciones administrativas que sean estrictamente necesarias para el adecuado cumplimiento de esta Ley, tomando en cuenta la opinión de la Secretaría y, cuando corresponda, la de la Secretaría de	

...	Economía. Las disposiciones de carácter general se publicarán en el Diario Oficial de la Federación. La Secretaría de la Función Pública, en el ámbito de sus atribuciones, estará encargada de establecer las directrices conforme a las cuales se determinarán los perfiles de puesto de los servidores públicos correspondientes en materia de contrataciones públicas, así como las relativas a la capacitación para el adecuado desempeño de sus funciones en las materias a que alude esta Ley.	
Artículo 12. <i>En los casos de obras públicas y servicios relacionados con las mismas financiados con fondos provenientes de créditos externos otorgados al gobierno federal o con su garantía por organismos financieros regionales o multilaterales, los procedimientos, requisitos y demás disposiciones para su contratación serán establecidos, con la opinión de la Secretaría, por la Secretaría de la Función Pública aplicando en lo procedente lo dispuesto por esta Ley y deberán precisarse en las convocatorias, invitaciones y contratos correspondientes.</i>	Artículo 12. Se deroga.	

Artículo 13. <i>Serán supletorias de esta Ley y de las demás disposiciones que de ella se deriven, en lo que corresponda, el Código Civil Federal, la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y el Código Federal de Procedimientos Civiles.</i> ...	Artículo 13. En lo no previsto por esta Ley y en las demás disposiciones que de ella se deriven serán aplicables, en lo que corresponda, el Código Civil Federal, la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y el Código Federal de Procedimientos Civiles. ...	
Artículo 14.- Cuando por las condiciones especiales de las obras públicas o de los servicios relacionados con las mismas se requiera la intervención de dos o más dependencias o entidades, cada una de ellas será responsable de la ejecución de la parte de los trabajos que le corresponda, sin perjuicio de la responsabilidad que, en razón de sus respectivas atribuciones, tenga la encargada de la planeación y programación del conjunto. En los convenios a que se refiere <i>la fracción VI del artículo 1</i> de esta Ley, se establecerán los términos para la coordinación de las acciones entre las entidades federativas <i>que</i> correspondan y las dependencias y entidades.	Artículo 14 En los convenios a que se refiere el artículo 1, fracción VI de esta Ley, se establecerán los términos para la coordinación de las acciones entre las entidades federativas, según corresponda, y las dependencias y entidades.	

Artículo 16.- *Los contratos celebrados en el extranjero respecto de obras públicas o servicios relacionados con las mismas que deban ser ejecutados o prestados fuera del territorio nacional, se regirán por la legislación del lugar donde se formalice el acto, aplicando en lo procedente lo dispuesto por esta Ley.*

Cuando las obras y servicios hubieren de ser ejecutados o prestados en el país, su procedimiento de contratación y los contratos deberán realizarse dentro del territorio nacional.

En el caso a que se refiere el párrafo anterior, cuando se acredite previamente que el procedimiento de contratación y los contratos no pueden realizarse dentro del territorio nacional, conforme a lo dispuesto por esta Ley, las obras y servicios se podrán contratar en el extranjero, aplicando los principios dispuestos por ésta.

En los supuestos previstos en los párrafos primero y tercero de este artículo, para acreditar la aplicación de los principios dispuestos por esta Ley, tanto la justificación de la selección del contratista, como de las obras o servicios a contratar y

Artículo 16. Se deroga.

<i>el precio de los mismos, según las circunstancias que concurran en cada caso, deberá motivarse en criterios de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad, honradez y transparencia que aseguren las mejores condiciones para el Estado, lo cual constará en un escrito firmado por el titular del área contratante, y el dictamen de procedencia de la contratación será autorizado por el titular de la dependencia o entidad, o aquel servidor público en quien éste delegue dicha función. En ningún caso la delegación podrá recaer en servidor público con nivel inferior al de director general en las dependencias o su equivalente en las entidades.</i>		
Artículo 18. Las dependencias o entidades que requieran contratar o realizar estudios o proyectos, previamente verificarán en sus archivos la existencia de trabajos sobre la materia de que se trate. 	Artículo 18.	

Cualquier persona, las entidades federativas y los *municipios* podrán promover y presentar a consideración de las dependencias y entidades, estudios, planes y programas para el desarrollo de *proyectos*, debiendo proporcionar la información suficiente que permita su factibilidad, sin que ello genere derechos u obligaciones a las mismas dependencias y entidades.

Los estudios, planes y programas para la realización de obras públicas asociadas a proyectos de infraestructura *de los sectores comunicaciones, transportes, hidráulico, medio ambiente, turístico, educación, salud y energético*, deberán reunir los requisitos *que establezcan, mediante disposiciones de carácter general, las dependencias del sector que corresponda, en el ámbito de sus respectivas competencias.*

...

...

...

Cualquier persona **o las entidades federativas** podrán promover y presentar a consideración de las dependencias y entidades, estudios, planes y programas para el desarrollo **de obras públicas**, debiendo proporcionar la información suficiente que permita **verificar** su factibilidad **y su congruencia con el Plan Nacional de Desarrollo y con los programas que deriven de éste**, sin que ello genere derechos u obligaciones a las mismas dependencias y entidades.

Los estudios, planes y programas para la realización de obras públicas asociadas a proyectos de infraestructura, **deberán reunir los requisitos que establezcan las dependencias del sector que corresponda, en el ámbito de sus respectivas competencias.**

...

...

...

Artículo 21.- Las dependencias y entidades según las características, complejidad y magnitud de los trabajos formularán sus programas anuales de obras públicas y de servicios relacionados con las mismas y los que abarquen más de un ejercicio presupuestal, así como sus respectivos presupuestos, considerando: I. ... II. Los objetivos y metas a corto, mediano y largo plazo; III. a IX. ... X. Las investigaciones, asesorías, consultorías y estudios que se requieran, incluyendo los proyectos arquitectónicos y de ingeniería necesarios; XI. ... XII. La ejecución, que deberá incluir el costo estimado de las obras públicas y servicios relacionados con las mismas que se realicen por contrato y, en caso de realizarse por administración directa, los costos de los recursos necesarios; las	Artículo 21. ... I. ... II. Los objetivos y metas a corto, mediano y largo plazos; III. a IX. ... X. Las investigaciones, asesorías, consultorías y estudios que se requieran, incluyendo los proyectos arquitectónicos y de ingeniería necesarios; así como la gerencia de proyecto que, en su caso, se lleve a cabo; XI. ... XII. La ejecución, que deberá incluir el costo estimado de las obras públicas y de los servicios relacionados con las mismas que se realicen por contrato y, en caso de realizarse por administración directa, los costos de los recursos necesarios; las	
---	--	--

condiciones de suministro de materiales, de maquinaria, de equipos o de cualquier otro accesorio relacionado con los trabajos; los cargos para pruebas y funcionamiento, así como los indirectos de los trabajos;	condiciones de suministro de materiales, de maquinaria, de equipos o de cualquier otro accesorio relacionado con los trabajos y los cargos para pruebas y funcionamiento, así como los indirectos de los trabajos;	
XIII. a XVI. ...	XIII. a XVI. ...	
Artículo 24. La planeación, programación, presupuestación y el gasto de las obras y servicios relacionados con las mismas, se sujetará a las disposiciones específicas del Presupuesto de Egresos de la Federación, así como a lo previsto en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y demás disposiciones aplicables y los recursos destinados a ese fin se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia, honradez e imparcialidad para satisfacer los objetivos a los que fueren destinados. Para la realización de obras públicas se requerirá contar con los estudios y proyectos, especificaciones de construcción, normas de calidad y el programa de ejecución totalmente	Artículo 24 Para la realización de obras públicas se requerirá contar con los estudios y proyectos, las especificaciones de construcción, normas de calidad y el programa de ejecución totalmente	

terminados, o bien, en el caso de obras públicas de gran complejidad, con un avance en su desarrollo que permita a los licitantes preparar una proposición solvente y ejecutar los trabajos hasta su conclusión en forma ininterrumpida, en concordancia con el programa de ejecución convenido. Se exceptúa de lo anterior los casos a que se refieren las fracciones II, V y VIII, salvo los trabajos de mantenimiento, del artículo 42 de esta Ley. ... No tiene correlativo	terminados, o bien, en el caso de proyectos de magnitud o alcance relevante relativos a obras públicas de gran complejidad técnica, con un avance en su desarrollo que permita a los licitantes preparar una proposición solvente y ejecutar los trabajos hasta su conclusión en forma ininterrumpida, en concordancia con el programa de ejecución convenido. Se exceptúan de lo anterior los casos a que se refieren las fracciones II, V y IX, salvo los trabajos de mantenimiento, del artículo 42 de esta Ley. ... La Secretaría de la Función Pública emitirá los lineamientos para establecer la metodología que deberán utilizar las dependencias y entidades para realizar la investigación de mercado.	
Artículo 25. Los titulares de las dependencias y los órganos de gobierno de las entidades, atendiendo a la cantidad de obras públicas y servicios relacionados con las mismas que realicen, <i>deberán establecer</i> comités de obras públicas para los casos que establece esta Ley, <i>los cuales tendrán como mínimo las siguientes funciones:</i>	Artículo 25. Los titulares de las dependencias y los órganos de gobierno de las entidades, atendiendo a la cantidad de obras públicas y servicios relacionados con las mismas que realicen, establecerán comités de obras públicas para los casos que establece esta Ley.	

No tiene correlativo	Cuando la dependencia o entidad determine no constituir el comité, deberá informarlo por escrito al órgano interno de control correspondiente acompañando la justificación de dicha determinación.	
No tiene correlativo	Los comités tendrán como mínimo las siguientes funciones:	
I. a II. ... III. Dictaminar, previamente a la iniciación del procedimiento, sobre la procedencia de no celebrar licitaciones públicas por encontrarse en alguno de los supuestos de excepción previstos en el artículo 42 de esta Ley;	I. y II. ... III. Dictaminar, previamente a la iniciación del procedimiento, sobre la procedencia de no celebrar licitaciones públicas por encontrarse en alguno de los supuestos de excepción previstos en el artículo 42 de esta Ley.	
No tiene correlativo	En los supuestos en que no exista comité, por encontrarse la dependencia o entidad en el supuesto a que se refiere el párrafo segundo del presente artículo, el dictamen sobre la procedencia de las excepciones a la licitación pública en los casos a que se refieren las fracciones I, III, y VIII a XV del artículo 42 de esta Ley, corresponderá al titular de la dependencia o entidad, quien podrá delegar esta facultad en el Oficial Mayor o equivalente;	

IV. a VII.	IV. a VII.	
Artículo 27. Las dependencias y entidades seleccionarán de entre los procedimientos que a continuación se señalan, aquél que de acuerdo con la naturaleza de la contratación asegure al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes: I. a III. La licitación pública inicia con la publicación de la convocatoria y, en el caso de invitación a cuando menos tres personas, con la entrega de la primera invitación; ambos procedimientos concluyen con la emisión del fallo y <i>la firma del contrato</i> o, en su caso, con la cancelación del procedimiento respectivo.	Artículo 27. ... I. a III. La licitación pública inicia con la publicación de la convocatoria en CompraNet y, en el caso de invitación a cuando menos tres personas, con la entrega de la primera invitación; ambos procedimientos concluyen con la emisión del fallo o, en su caso, con la cancelación del procedimiento respectivo.	

No tiene correlativo	En el procedimiento de invitación a cuando menos tres personas, la invitación deberá publicarse en CompraNet, de conformidad con lo previsto en el artículo 44, fracción I de la presente Ley.	
No tiene correlativo	El procedimiento de adjudicación directa comienza con la solicitud de la proposición que realice la dependencia o entidad y termina con la respuesta por parte de las dependencias o entidades, respecto de la proposición que, en su caso, presente el interesado, o con la omisión de éste de presentarla en el plazo señalado al efecto por la dependencia o entidad.	
...	Los licitantes sólo podrán presentar una proposición en cada procedimiento de contratación; iniciado el acto de presentación y apertura de proposiciones, las ya presentadas no podrán ser retiradas o dejarse sin efecto por los licitantes.	
...	A los actos del procedimiento de licitación pública e invitación a cuando menos tres personas podrá asistir cualquier persona en calidad de observador, bajo la condición de registrar su asistencia y abstenerse de intervenir en cualquier forma en los	

...	mismos. La Secretaría de Economía, mediante reglas de carácter general y tomando en cuenta la opinión de la Secretaría de la Función Pública, determinará los criterios para la aplicación de las reservas, mecanismos de transición u otros supuestos establecidos en los tratados.	
Artículo 27 Bis. En las licitaciones públicas, cuyo monto rebase el equivalente a diez millones de días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal y en aquellos casos que determine la Secretaría de la Función Pública atendiendo al impacto que la contratación tenga en los programas sustantivos de la dependencia o entidad, participarán testigos sociales conforme a lo siguiente: I. a IV. El Reglamento <i>de esta Ley</i> especificará los montos de la contraprestación al testigo social en función de la importancia y del presupuesto asignado a la contratación.	Artículo 27 Bis. ... I. a IV. El Reglamento especificará el procedimiento para determinar los montos de la contraprestación al testigo social en función de la importancia y del presupuesto asignado a la contratación;	

	para los referidos montos se podrán considerar, entre otros, los costos de prestadores de servicios al gobierno en actividades similares o análogas. También regulará el procedimiento para la cancelación de la inscripción en el padrón de testigos sociales, cuando éstos no cumplan de manera reiterada con el objeto del contrato, omitan emitir observaciones para garantizar que dentro de los procedimientos de contratación se cumple con las disposiciones jurídicas, no se conduzcan con probidad o protegiendo el interés del Estado o cualquier otro previsto en el Reglamento.	
Artículo 28. <i>En las licitaciones públicas se podrán utilizar medios electrónicos, conforme a las disposiciones administrativas que emita la Secretaría de la Función Pública. Lo anterior, sin perjuicio de que los licitantes puedan optar por presentar sus proposiciones por escrito durante el acto de presentación y apertura de proposiciones.</i>	Artículo 28. Las licitaciones públicas deberán llevarse a cabo a través de CompraNet conforme a las disposiciones administrativas que emita la Secretaría de la Función Pública, salvo en los casos en que por cualquier causa justificada no sea posible su utilización, previa autorización de la citada Secretaría. Lo anterior, sin perjuicio de que los licitantes puedan optar por presentar sus proposiciones por escrito durante el acto de presentación y apertura de proposiciones.	

No tiene correlativo	Cuando para la evaluación de las proposiciones la dependencia o entidad requiera la presentación de muestras, maquetas o cualquier otro elemento físico, dicho requerimiento se establecerá en la convocatoria y aquéllos deberán ser presentados en el acto de presentación y apertura de proposiciones.	
No tiene correlativo	Cuando por fallas técnicas de CompraNet no sea posible la substanciación de los procedimientos de contratación, la Secretaría de la Función Pública emitirá las disposiciones a que deberán sujetarse las dependencias y entidades en tanto se supera la contingencia.	
Las proposiciones presentadas deberán ser firmadas autógrafamente por los licitantes o sus apoderados; en el caso de que éstas sean enviadas a través de medios remotos de comunicación electrónica, en sustitución de la firma autógrafa, se <i>emplearán medios de identificación</i> electrónica, los cuales producirán los mismos efectos que las leyes otorgan a los documentos correspondientes y, en consecuencia, tendrán el mismo valor probatorio.	Las proposiciones presentadas deberán ser firmadas autógrafamente por los licitantes o sus apoderados; en el caso de que éstas sean enviadas a través de medios remotos de comunicación electrónica, en sustitución de la firma autógrafa, se empleará la firma electrónica, la cual producirá los mismos efectos que las leyes otorgan a los documentos correspondientes y, en consecuencia, tendrán el mismo valor probatorio.	

... La Secretaría de la Función Pública operará y se encargará del sistema de certificación de los medios de identificación electrónica que utilicen las dependencias, entidades o <i>los licitantes</i> y <i>será responsable</i> de ejercer el control de estos medios, salvaguardando la confidencialidad de la información que se remita por esta vía. La Secretaría de la Función Pública podrá aceptar la certificación o identificación electrónica que otorguen las dependencias y entidades, las entidades federativas, municipios y <i>los entes públicos de unas y otros</i>, así como terceros facultados por autoridad competente en la materia, <i>cuando los sistemas de certificación empleados se ajusten a las disposiciones que emita la Secretaría de la Función Pública.</i>	En el caso que los licitantes opten por el uso de dichos medios para enviar sus proposiciones, ello no limita que participen en los diferentes actos derivados de las licitaciones. La Secretaría de la Función Pública operará y se encargará del sistema de certificación de los medios de identificación electrónica que utilicen las dependencias y entidades, así como de otorgar las claves de acceso de los licitantes y de ejercer el control de estos medios, salvaguardando la confidencialidad de la información que se remita por esta vía. La Secretaría de la Función Pública podrá aceptar la identificación electrónica que otorguen las dependencias y entidades, así como terceros facultados por autoridad competente en la materia, de conformidad con la Ley de Firma Electrónica Avanzada y su Reglamento.	
--	---	--

...	El sobre que contenga la proposición de los licitantes deberá entregarse en la forma y medios que prevea la convocatoria a la licitación.	
Artículo 29.- En los procedimientos de contratación de obras públicas y de servicios relacionados con las mismas, las dependencias y entidades optarán, en igualdad de condiciones, por el empleo de los recursos humanos del país y por la utilización de bienes o servicios de procedencia nacional y los propios de la región, sin perjuicio de lo dispuesto en los tratados.	Artículo 29. En los procedimientos de contratación de obras públicas y de servicios relacionados con las mismas, las dependencias y entidades optarán, en igualdad de condiciones, por personas físicas y empresas mexicanas, y por las empresas que tengan su domicilio fiscal en las entidades federativas donde se realizarán los trabajos; así como, por el empleo de recursos humanos del país y por la utilización de bienes o servicios de procedencia nacional y los propios de la región, sin perjuicio de lo dispuesto en los tratados.	
CAPÍTULO SEGUNDO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA	CAPÍTULO SEGUNDO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA	
Artículo 30. El carácter de las licitaciones públicas, será: I. a II. ...	Artículo 30. ... I. y II. ...	

III. Internacional abierta, en la que podrán participar licitantes mexicanos y extranjeros, cualquiera que sea su nacionalidad, aún sin que nuestro país tenga celebrados tratados de libre comercio con su país de origen, cuando: a) Previa investigación que realice la dependencia o entidad convocante, los contratistas nacionales no cuenten con la capacidad para la ejecución de los trabajos o sea conveniente en términos de precio; b) a c)	III. ... a) Previa investigación de mercado que realice la dependencia o entidad convocante, los contratistas nacionales no cuenten con la capacidad para la ejecución de los trabajos, o bien, resulte conveniente en términos de precio; b) y c)	
Artículo 31. La convocatoria a la licitación pública, en la cual se establecerán las bases en que se desarrollará el procedimiento y en las cuales se describirán los requisitos de participación, deberá contener: I. a V. ... VI. Moneda o monedas en que podrán <i>presentarse</i> las proposiciones. En los casos en que se permita hacer la cotización en moneda extranjera se deberá establecer que	Artículo 31. ... I. a V. ... VI. Moneda o monedas en que podrán presentar las proposiciones. En los casos en que se permita hacer la cotización en moneda extranjera se deberá establecer que	

el pago que se realice en el territorio nacional se hará en moneda nacional y al tipo de cambio de la fecha en que se haga dicho pago, así como el mecanismo y periodos de revisión; VI. a XIII. ... XIV. La indicación de que no podrán participar las personas que se encuentren en los supuestos de los artículos 51 y 78 de esta Ley; No tiene correlativo XV. a XXII. ... XXIII. <i>Criterios claros y detallados para la evaluación de las proposiciones y la adjudicación de los contratos, de conformidad con lo establecido por el</i>	el pago que se realice en el territorio nacional se hará en moneda nacional y al tipo de cambio de la fecha en que se haga dicho pago de conformidad con lo dispuesto en la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos, así como el mecanismo, periodos de revisión y los porcentajes máximos de ajustes de costos tanto al alza como a la baja a que se sujetará el contrato; VI. a XIII. ... XIV. ... Para efectos de lo anterior, los licitantes deberán presentar escrito bajo protesta de decir verdad en el que manifiesten no encontrarse en alguno de los supuestos establecidos en los artículos referidos en esta fracción; XV. a XXII. ... XXIII. En el caso de los proyectos de magnitud o alcance relevante, la indicación de si la dependencia o entidad, realizará un análisis	
--	---	--

artículo 38 de esta Ley;

XXIV. a XXXI. ...

comparativo del costo de ciclo de vida de la obra;

XXIV. Señalamiento de las causas expresas de desechamiento, que afecten directamente la solvencia de las proposiciones, entre las que se incluirá la comprobación de que algún licitante ha acordado con otro u otros elevar el costo de los trabajos, o cualquier otro acuerdo que tenga como fin obtener una ventaja sobre los demás licitantes;

XXV. Porcentaje, forma y términos de las garantías que deban otorgarse;

XXVI. Modelo de contrato al que para la licitación de que se trate se sujetarán las partes, el cual deberá contener los requisitos a que se refiere el artículo 46 de esta Ley;

XXVII. La indicación de que el licitante ganador que no firme el contrato por causas imputables al mismo será sancionado en los términos del artículo 78 de esta Ley;

XXVIII. El procedimiento de ajuste de costos que deberá aplicarse, según el tipo de contrato;

XXXII. Precisar que será requisito el que los licitantes presenten una declaración de integridad, en la que manifiesten, bajo protesta de decir verdad, que por sí mismos o a través de interpósita persona, se abstendrán de adoptar conductas, para que	XXIX. Atendiendo al tipo de contrato, la información necesaria para que los licitantes integren sus proposiciones técnica y económica. En caso de que exista información que no pueda ser proporcionada a través de CompraNet, la indicación de que la misma estará a disposición de los interesados en el domicilio que se señale por la convocante; XXX. La relación de documentos que los licitantes deberán integrar a sus proposiciones, atendiendo al tipo de contrato, así como a las características, magnitud y complejidad de los trabajos; XXXI. El domicilio de las oficinas de la Secretaría de la Función Pública o de los gobiernos de las entidades federativas, o en su caso el medio electrónico en que podrán presentarse inconformidades, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 84 de la presente Ley; XXXII. Precisar que será requisito el que los licitantes presenten una declaración de integridad, en la que manifiesten, bajo protesta de decir verdad, que por sí mismos o a través de interpósita persona, se abstendrán de adoptar conductas, para que	
---	---	--

los servidores públicos de la dependencia o entidad, induzcan o alteren las evaluaciones de las proposiciones, el resultado del procedimiento, u otros aspectos que otorguen condiciones más ventajosas con relación a los demás participantes, y No tiene correlativo No tiene correlativo XXXIII. Los demás requisitos generales que, por las características, complejidad y magnitud de los trabajos, deberán cumplir los interesados, precisando cómo serán utilizados en la evaluación.	los servidores públicos de la dependencia o entidad, induzcan o alteren las evaluaciones de las proposiciones, el resultado del procedimiento, u otros aspectos que otorguen condiciones más ventajosas con relación a los demás participantes; XXXIII. La indicación de que el licitante deberá manifestar la información de su proposición que tiene el carácter confidencial, en términos de las leyes aplicables; XXXIV. Que tratándose de personas morales, su objeto social comprenda la realización de los trabajos que son materia del procedimiento de contratación. En el caso de propuestas conjuntas será necesario que el objeto social de cada uno de sus integrantes comprenda la realización de los trabajos que se obligan a ejecutar en el convenio de proposición conjunta, y XXXV. Los demás requisitos generales que, por las características, complejidad y magnitud de los trabajos, deberán cumplir los interesados, precisando cómo serán utilizados en la evaluación.	
---	--	--

... Previo a la publicación de la convocatoria a la licitación pública cuyo presupuesto estimado de contratación sea superior a diez mil veces el salario mínimo general vigente en el Distrito Federal elevado al mes, el proyecto de convocatoria deberá ser difundido a través de CompraNet, al menos durante diez días hábiles, lapso durante el cual éstas recibirán los comentarios pertinentes en la dirección electrónica que para tal fin se señale. 	... Previo a la publicación de la convocatoria a la licitación pública cuyo presupuesto estimado de contratación sea superior a trescientas mil veces el salario mínimo diario vigente en el Distrito Federal, el proyecto de convocatoria deberá ser difundido a través de CompraNet, al menos durante seis días hábiles, lapso durante el cual éstas recibirán los comentarios pertinentes en la dirección electrónica que para tal fin se señale. 	
Artículo 32. La publicación de la convocatoria a la licitación pública se realizará a través de CompraNet y su obtención será gratuita. <i>Además, simultáneamente se enviará para su publicación en el Diario Oficial de la Federación, un resumen de la convocatoria a la licitación que deberá contener, entre otros elementos, el objeto de la licitación, el volumen de obra, el número de licitación, las fechas previstas para llevar a cabo el procedimiento de contratación y cuando se publicó en</i>	Artículo 32. La publicación de la convocatoria a la licitación pública se realizará a través de CompraNet y su obtención será gratuita. La convocatoria deberá publicarse en el Diario Oficial de la Federación en los casos en que así se encuentre previsto en los tratados.	

<i>CompraNet y, asimismo, la convocante pondrá a disposición de los licitantes copia del texto de la convocatoria.</i>		
Artículo 33. El plazo para la presentación y apertura de proposiciones de las licitaciones <i>internacionales no podrá ser inferior a veinte días naturales, contados a partir de la fecha de publicación de la convocatoria</i> en CompraNet. No tiene correlativo 	Artículo 33. El plazo entre la publicación de la convocatoria y el acto de presentación y apertura de proposiciones de las licitaciones deberá ser computado en días naturales comenzando a partir del día siguiente al de su publicación en CompraNet. Dicho plazo no podrá ser inferior a quince días tratándose de licitaciones nacionales, de cuarenta días tratándose de licitaciones internacionales bajo la cobertura de tratados y de veinte días en el caso de las licitaciones internacionales abiertas. 	
Artículo 35. Para la junta de aclaraciones se considerará lo siguiente:	Artículo 35. Las dependencias y entidades llevarán a cabo un máximo de dos juntas de aclaraciones, para las cuales, se considerará lo siguiente:	

... Las personas que pretendan solicitar aclaraciones a los aspectos contenidos en la convocatoria, deberán <i>presentar un escrito, en el que expresen</i> su interés en participar en la licitación, por si o en representación de un tercero, <i>manifestando</i> en todos los casos los datos generales del interesado y, en su caso, del representante. <i>Las solicitudes de aclaración, podrán entregarse personalmente en la junta de aclaraciones, o enviarse a través de CompraNet, según corresponda, a más tardar veinticuatro horas antes de la fecha</i>	El acto será presidido por el servidor público designado por la convocante, quién deberá ser asistido por un representante del área requirente de los trabajos, a fin de que se resuelvan en forma clara y precisa las dudas y planteamientos de los licitantes relacionados con los aspectos contenidos en la convocatoria. Las personas que pretendan solicitar aclaraciones a los aspectos contenidos en la convocatoria, deberán manifestar por escrito su interés en participar en la licitación, por si o en representación de un tercero, señalando en todos los casos los datos generales del interesado y, en su caso, del representante, puediendo en ese mismo acto formular las solicitudes de aclaración correspondientes las cuales podrán presentarse a través de CompraNet, hasta veinticuatro horas antes de la fecha y hora en que se vaya a realizar la junta correspondiente o, en su caso, entregarse personalmente en la misma. Las dependencias y entidades se abstendrán de recibir solicitudes de aclaración con posterioridad al inicio de las juntas de aclaraciones que realicen, con excepción de las preguntas que los	
---	---	--

<i>y hora en que se vaya a realizar la citada junta.</i> <i>Al concluir cada junta de aclaraciones podrá señalarse la fecha y hora para la celebración de ulteriores juntas, considerando que entre la última de éstas y el acto de presentación y apertura de proposiciones deberá existir un plazo de al menos seis días naturales. De resultar necesario, la fecha señalada en la convocatoria para realizar el acto de presentación y apertura de proposiciones podrá diferirse.</i> No tiene correlativo No tiene correlativo	licitantes formulen exclusivamente en relación directa con las respuestas otorgadas a las solicitudes de aclaración. Al concluir la primera junta podrá señalarse la fecha y hora para la celebración de una segunda junta, o bien, la fecha y hora para la celebración del acto de presentación y apertura de proposiciones. La junta de aclaraciones podrá suspenderse, conforme a la complejidad y número de solicitudes de aclaración y preguntas, para continuarse en la fecha y hora que determine la dependencia o entidad. Entre la última junta de aclaraciones y el acto de presentación y apertura de proposiciones deberá existir un plazo de al menos seis días naturales. De resultar necesario, la fecha señalada en la convocatoria para realizar el acto de presentación y apertura de proposiciones podrá diferirse.	
--	--	--

...	De cada junta de aclaraciones se levantará acta en la que se harán constar los cuestionamientos formulados por los interesados y las respuestas de la convocante. En el acta correspondiente a la última junta de aclaraciones se indicará expresamente esta circunstancia.	
Artículo 36. La entrega de proposiciones se hará en sobre cerrado. La documentación distinta a la propuesta técnica y económica podrá entregarse, a elección del licitante, dentro o fuera de dicho sobre. En el caso de las proposiciones presentadas a través de CompraNet, los sobres serán generados mediante el uso de tecnologías que resguarden la confidencialidad de la información de tal forma que sean inviolables, conforme a las disposiciones técnicas que al efecto establezca la Secretaría de la Función Pública. Dos o más personas podrán presentar conjuntamente proposiciones sin necesidad de constituir una sociedad, o nueva sociedad en caso de personas morales, siempre que, para tales efectos, en la proposición y en el contrato se establezcan con precisión y a satisfacción de la	Artículo 36. ... Dos o más personas podrán presentar conjuntamente proposiciones sin necesidad de constituir una sociedad, o nueva sociedad en caso de personas morales, siempre que, para tales efectos, en la proposición y en el contrato se establezcan con precisión y a satisfacción de la	

dependencia o entidad, las partes de los trabajos que cada persona se obligará a ejecutar, así como *la manera en que se exigiría el cumplimiento de* las obligaciones. En este supuesto la proposición deberá ser firmada por el representante común que para ese acto haya sido designado por el grupo de personas, ya sea autógrafamente o por los medios de identificación electrónica autorizados por la Secretaría de la Función Pública.

Cuando la proposición ganadora de la licitación haya sido presentada en forma conjunta, el contrato deberá ser firmado por el representante legal de cada una de las personas participantes en la proposición, a quienes se considerará, para efectos del procedimiento y del contrato, como responsables solidarios o *mancomunados, según se establezca en el propio contrato.*

...
...
...
...

dependencia o entidad, las partes de los trabajos que cada persona se obligará a ejecutar, así como **la declaración de que asumen** las obligaciones **en forma solidaria**. En este supuesto la proposición deberá ser firmada por el representante común que para ese acto haya sido designado por el grupo de personas, ya sea autógrafamente o por los medios de identificación electrónica autorizados por la Secretaría de la Función Pública.

Cuando la proposición ganadora de la licitación haya sido presentada en forma conjunta, el contrato deberá ser firmado por el representante legal de cada una de las personas participantes en la proposición, a quienes se considerará, para efectos del procedimiento y del contrato, como responsables solidarios.

...
...
...
...

Artículo 38. Las dependencias y entidades *para hacer la evaluación de las proposiciones, deberán verificar que las mismas cumplan con los requisitos solicitados en la convocatoria a la licitación, para tal efecto, la convocante deberá establecer los procedimientos y los criterios claros y detallados para determinar la solvencia de las proposiciones, dependiendo de las características, complejidad y magnitud de los trabajos por realizar.*

Atendiendo a las características de cada obra o servicio, se podrá determinar la conveniencia de utilizar el mecanismo de puntos y porcentajes para evaluar las proposiciones. En los procedimientos en que se opte por la utilización de dicho mecanismo se deberá establecer una ponderación para las personas con discapacidad o la empresa que cuente con trabajadores con discapacidad cuando menos en un cinco por ciento de la totalidad de su planta de empleados, cuya alta en el régimen obligatorio del Instituto Mexicano del Seguro Social se haya dado con *seis* meses de antelación al acto de presentación y apertura de proposiciones, misma que se comprobará con el aviso de alta correspondiente.

Artículo 38. Para la evaluación de las proposiciones y la adjudicación del contrato se atenderá a lo siguiente:

I. Las dependencias y entidades deberán establecer en la convocatoria los criterios y los procedimientos para determinar la solvencia de las proposiciones, dependiendo de las características, complejidad y magnitud de los trabajos por realizar;

II. Atendiendo a las características de cada obra o servicio, se podrá determinar la conveniencia de utilizar el mecanismo de puntos y porcentajes para evaluar las proposiciones. En los procedimientos en que se opte por la utilización de dicho mecanismo se deberá establecer una ponderación para las personas con discapacidad o la empresa que cuente con trabajadores con discapacidad cuando menos en un cinco por ciento de la totalidad de su planta de empleados, cuya alta en el régimen obligatorio del Instituto Mexicano del Seguro Social se haya dado con **nueve** meses de antelación al acto de presentación y apertura de proposiciones, misma que se comprobará con el aviso de alta correspondiente;

No tiene correlativo ... Cuando el área convocante tenga necesidad de solicitar al licitante las aclaraciones pertinentes, o aportar información adicional para realizar la correcta evaluación de las proposiciones, dicha comunicación se realizará según lo	III. Las dependencias y entidades verificarán que las proposiciones satisfagan los requisitos cuyo incumplimiento se señale expresamente en la convocatoria como causal de desechamiento o que estén señalados como tal en la Ley, y que no rebasen el presupuesto autorizado, debiendo evaluar únicamente aquéllas que cumplan estas condiciones. Las condiciones que tengan como propósito facilitar la presentación de las proposiciones y agilizar la conducción de los actos de la licitación, así como cualquier otro requisito cuyo incumplimiento, por sí mismo, o deficiencia en su contenido no afecte la solvencia de las proposiciones, no serán objeto de evaluación, y se tendrán por no establecidas. La inobservancia por parte de los licitantes respecto de dichas condiciones o requisitos no será motivo para desechar sus proposiciones. Cuando el área convocante tenga necesidad de solicitar al licitante las aclaraciones pertinentes, o aportar información adicional para realizar la correcta evaluación de las proposiciones, dicha comunicación se realizará según lo	
---	---	--

indicado por el Reglamento de esta Ley, siempre y cuando no implique alteración alguna a la parte técnica o económica de su proposición. Una vez hecha la evaluación de las proposiciones, el contrato se adjudicará de entre los licitantes, a aquél cuya proposición resulte solvente porque reúne, conforme a los criterios de adjudicación establecidos en la convocatoria a la licitación, las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas por la convocante, y por tanto garantiza el cumplimiento de las obligaciones respectivas. Si resultare que dos o más proposiciones son solventes porque satisfacen la totalidad de los requerimientos solicitados por la convocante, el contrato se adjudicará a quien presente la proposición que asegure las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes. No tiene correlativo	indicado por el Reglamento de esta Ley, siempre y cuando no implique alteración alguna a la parte técnica o económica de su proposición, y IV. Una vez hecha la evaluación de las proposiciones, incluyendo, en su caso, el Análisis comparativo del costo de ciclo de vida, el contrato se adjudicará de entre los licitantes, a aquél cuya proposición resulte solvente porque reúne, conforme a los criterios de adjudicación establecidos en la convocatoria a la licitación, las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas por la convocante, y por tanto garantiza el cumplimiento de las obligaciones respectivas. Si resultare que dos o más proposiciones son solventes porque satisfacen la totalidad de los requerimientos solicitados por la convocante, el contrato se adjudicará a quien presente la proposición que asegure las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, de acuerdo con lo siguiente: a) La proposición que hubiera ofertado el precio más bajo, en el supuesto de que la evaluación se haya realizado	
---	---	--

No tiene correlativo ...	utilizando el mecanismo de evaluación binario; b) La proposición que haya obtenido el mayor puntaje o ponderación cuando se aplique el mecanismo de puntos y porcentajes, y c) La proposición que provenga de la localidad o de la región donde se ejecute la obra. En las licitaciones públicas que cuenten con la participación de un testigo social, éste invariablemente deberá ser invitado al mismo. Igualmente será convocado un representante del órgano interno de control de la dependencia o entidad de que se trate.	
No tiene correlativo	Artículo 38 Bis. La convocante procederá al desechamiento de la proposición, cuando se actualice cualquiera de los siguientes supuestos: I. Falta de información o documentos que imposibiliten determinar su solvencia; II. Incumplimiento de cualquiera de los requisitos legales, técnicos, económicos, de experiencia, de especialidad y demás	

No tiene correlativo	que por las características, condiciones y complejidad de los trabajos se requieran, y que se hayan establecido expresamente en la convocatoria a la licitación pública como causales de desechamiento; III. Presentación de información o documentación falsa, siempre y cuando ello se encuentre acreditado fehacientemente; IV. Ubicación del licitante en alguno de los supuestos señalados en los artículos 31, fracción XXIV, 51 y 78, penúltimo párrafo de la Ley; V. Falta de presentación de los escritos o manifestaciones bajo protesta de decir verdad, que se soliciten como requisito de participación en los procedimientos de contratación, mismos que sólo resultarán procedentes si se encuentran previstos en la presente Ley, su Reglamento o en los ordenamientos de carácter general aplicables a la Administración Pública Federal, y VI. Presentación de más de una proposición por el mismo licitante, sea en lo individual o en conjunto con otras	
-----------------------------	---	--

	personas físicas o morales, en cuyo caso serán desechadas las ulteriores proposiciones presentadas.	
Artículo 39. La convocante emitirá un fallo, el cual deberá contener lo siguiente: I. ... II. La relación de licitantes cuyas proposiciones resultaron solventes, describiendo en lo general dichas proposiciones. Se presumirá la solvencia de las proposiciones, cuando no se señale expresamente incumplimiento alguno. En el caso de haberse utilizado el mecanismo de puntos y porcentajes para evaluar las proposiciones, se incluirá un listado de los componentes del puntaje de cada licitante, de acuerdo a los rubros calificados que se establecieron en la convocatoria; III. a IV. ...	Artículo 39. ... I. ... II. La relación de licitantes cuyas proposiciones resultaron solventes, describiendo en lo general dichas proposiciones. Se presumirá la solvencia de las proposiciones, cuando no se señale expresamente incumplimiento alguno en términos del artículo 38 de esta Ley. En el caso de haberse utilizado el mecanismo de puntos y porcentajes para evaluar las proposiciones, se incluirá un listado de los componentes del puntaje de cada licitante, de acuerdo a los rubros calificados que se establecieron en la convocatoria, así como el resultado, en su caso, del análisis comparativo del costo de ciclo de vida de la obra, estimando las especificaciones de las distintas proposiciones técnicas examinadas; III. y IV. ...	

V. Nombre, cargo y firma del servidor público que lo emite, señalando <i>sus facultades de acuerdo con los ordenamientos jurídicos que rijan a la convocante</i>. Indicará también el nombre y cargo de los responsables de la evaluación de las proposiciones. En junta pública se dará a conocer el fallo de la licitación, a la que libremente podrán asistir los licitantes que hubieren presentado proposiciones, entregándoseles copia del mismo y levantándose el acta respectiva. Asimismo, el contenido del fallo se difundirá a través de CompraNet el mismo día en que se emita. <i>A los licitantes que no hayan asistido a la junta pública, se les enviará por correo electrónico un aviso informándoles que el acta de fallo se encuentra a su disposición en CompraNet.</i> <i>Con la notificación del fallo por el que se adjudica el contrato, las obligaciones derivadas de éste serán exigibles, sin perjuicio de la obligación de las partes de firmarlo en la fecha y términos señalados en el fallo.</i>	V. Fecha, hora y lugar de su emisión, así como el nombre, cargo y firma del servidor público que lo emite, señalando las disposiciones jurídicas que lo faculta para tal efecto. Indicará también el nombre, cargo y firma de los servidores públicos responsables de la evaluación de las proposiciones. En junta pública se dará a conocer el fallo de la licitación, a la que libremente podrán asistir los licitantes que hubieren presentado proposiciones, entregándoseles copia del mismo y levantándose el acta respectiva. Asimismo, el contenido del fallo se difundirá a través de CompraNet el mismo día en que se emita. Se deroga.	
---	--	--

Cuando se advierta en el fallo la existencia de un error aritmético, mecanográfico o de cualquier otra naturaleza, que no afecte el resultado de la evaluación realizada por la convocante, dentro de los cinco días hábiles siguientes a su notificación y siempre que no se haya firmado el contrato, el titular del área responsable del procedimiento de contratación procederá a su corrección, con la intervención de su superior jerárquico, aclarando o rectificando el mismo, mediante el acta administrativa correspondiente, en la que se harán constar los motivos que lo originaron y las razones que sustentan su enmienda, hecho que se notificará a los licitantes que hubieran participado en el procedimiento de contratación, remitiendo copia de la misma al órgano interno de control dentro de los cinco días hábiles posteriores a la fecha de su firma.

Si el error cometido en el fallo no fuera susceptible de corrección conforme a lo dispuesto en el párrafo anterior, el servidor público responsable dará vista de inmediato al órgano interno de control, a efecto de que, previa intervención de oficio, se emitan las directrices para su reposición.

Si el error cometido en el fallo no fuera susceptible de corrección conforme a lo dispuesto en el párrafo anterior, el servidor público responsable dará vista de inmediato al órgano interno de control, **informándole del error cometido, las razones que lo motivaron y los datos del licitante al cual se le adjudicó el**

Quando el fallo no se dé a conocer en la junta pública referida en el cuarto párrafo de este artículo, el contenido del mismo se difundirá a través de CompraNet el mismo día en que se emita, para efectos de su notificación a los licitantes. <i>A los licitantes se les enviará por correo electrónico un aviso informándoles que el fallo se encuentra a su disposición en CompraNet.</i> ...	contrato, a quien se le considerará tercero interesado, acompañando la documentación que acredite lo anterior, a efecto de que, previa intervención de oficio que se sustanciará en los términos que establezca el Reglamento, se emitan las directrices para su reposición. Quando el fallo no se dé a conocer en la junta pública referida en el cuarto párrafo de este artículo, el contenido del mismo se difundirá a través de CompraNet el mismo día en que se emita, para efectos de su notificación a los licitantes. ...	
Artículo 39 Bis. Las actas de las juntas de aclaraciones, del acto de presentación y apertura de proposiciones, y de la junta pública en la que se dé a conocer el fallo serán firmadas por los licitantes que hubieran asistido, sin que la falta de firma de alguno de ellos reste validez o efectos a las mismas, de las cuales se podrá entregar una copia a dichos asistentes, <i>y al finalizar cada acto se fijará un ejemplar del acta correspondiente en un lugar visible, al que</i>	Artículo 39 Bis. Las actas de las juntas de aclaraciones, del acto de presentación y apertura de proposiciones y, en su caso, de la junta pública en la que se dé a conocer el fallo serán firmadas por los licitantes que hubieran asistido, sin que la falta de firma de alguno de ellos reste validez o efectos a las mismas, de las cuales se podrá entregar una copia a dichos asistentes.	

<i>tenga acceso el público, en el domicilio del área responsable del procedimiento de contratación, por un término no menor de cinco días hábiles. El titular de la citada área dejará constancia en el expediente de la licitación, de la fecha, hora y lugar en que se hayan fijado las actas o el aviso de referencia.</i> ... No tiene correlativo No tiene correlativo	... En el caso de que en las actas a que se refiere este artículo se cometan errores, para su corrección la convocante deberá ajustarse al procedimiento de intervención de oficio señalado en el Reglamento. En la intervención de oficio que se sustancie en los casos a que se refiere este precepto se considerará que no existe tercero interesado, sin perjuicio del derecho de los licitantes a interponer inconformidad en los términos y contra los actos señalados en el artículo 83 de esta Ley.	
Artículo 40. Las dependencias y entidades procederán a declarar desierta una licitación, cuando <i>la totalidad de las proposiciones presentadas no reúnan los</i>	Artículo 40. Las dependencias y entidades procederán a declarar desierta una licitación, cuando:	

<i>requisitos solicitados en la convocatoria o sus precios de insumos no fueren aceptables.</i> 	I. No se presenten proposiciones, o II. La totalidad de las proposiciones presentadas se ubique en alguno de los siguientes supuestos: a) No reúnan los requisitos solicitados en la convocatoria; b) Contengan precios de insumos que no fueren aceptables conforme a lo que disponga el Reglamento, o c) Rebasen el presupuesto de la obra o servicio elaborado previamente por la convocante. 	
Artículo 41.- En los supuestos que prevé el siguiente artículo, las dependencias y entidades, bajo su responsabilidad, podrán optar por no llevar a cabo el procedimiento de licitación pública y celebrar contratos a través de los procedimientos de invitación a cuando menos tres personas o de adjudicación directa.	Artículo 41. ...	

La selección del procedimiento de excepción que realicen las dependencias y entidades deberá fundarse y motivarse, según las circunstancias que concurran en cada caso, en criterios de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad, honradez y transparencia que resulten procedentes para obtener las mejores condiciones para el Estado. El acreditamiento del o los criterios en los que se funde; así como la justificación de las razones en las que se sustente el ejercicio de la opción, deberán constar por escrito y ser firmado por el titular del área responsable de la ejecución de los trabajos. A los procedimientos de contratación de invitación a cuando menos tres personas y de adjudicación directa, le será aplicable el carácter a que hacen referencia <i>las fracciones I, II y III del artículo 30 de la presente Ley.</i>	La selección del procedimiento de excepción que realicen las dependencias y entidades deberá fundarse y motivarse, según las circunstancias que concurran en cada caso, en cualquiera de los siguientes criterios: de economía, eficacia, eficiencia, sin perjuicio de la imparcialidad, honradez y transparencia que resulten procedentes para obtener las mejores condiciones para el Estado. El acreditamiento del o los criterios en los que se funde; así como la justificación de las razones en las que se sustente el ejercicio de la opción, deberán constar por escrito y ser firmado por el titular del área responsable de la ejecución de los trabajos. A los procedimientos de contratación de invitación a cuando menos tres personas y de adjudicación directa, le será aplicable el carácter a que hace referencia el artículo 30 de la presente Ley.	
Artículo 42.- Las dependencias y entidades, bajo su responsabilidad, podrán contratar obras públicas o servicios relacionados con las mismas, sin sujetarse	Artículo 42	

al procedimiento de licitación pública, a través de los procedimientos de invitación a cuando menos tres personas o de adjudicación directa, cuando:

I. a VII. ...

No tiene correlativo

VIII. Se trate de trabajos de mantenimiento, restauración, reparación y demolición de inmuebles, en los que no sea posible precisar su alcance, establecer el catálogo de conceptos, cantidades de trabajo, determinar las especificaciones correspondientes o elaborar el programa de ejecución;

IX. Se trate de trabajos que requieran fundamentalmente de mano de obra campesina o urbana marginada, y que la dependencia o entidad contrate directamente con los habitantes beneficiarios de la localidad o del lugar donde deban realizarse los trabajos, ya sea

I. a VII. ...

VIII. Se trate de trabajos extraordinarios a los originalmente contratados bajo la condición de pago a precio alzado y que resulten indispensables para darle continuidad o concluir la obra en los términos que para tal efecto establezca el Reglamento;

IX. Se trate de trabajos de mantenimiento, restauración, reparación y demolición de inmuebles, en los que no sea posible precisar su alcance, establecer el catálogo de conceptos, cantidades de trabajo, determinar las especificaciones correspondientes o elaborar el programa de ejecución;

X. Se trate de trabajos que requieran fundamentalmente de mano de obra campesina o urbana marginada, y que la dependencia o entidad contrate directamente con los habitantes beneficiarios de la localidad o del lugar donde deban realizarse los trabajos, ya sea

como personas físicas o morales; X. Se trate de servicios relacionados con las obras públicas prestados por una persona física, siempre que éstos sean realizados por ella misma, sin requerir de la utilización de más de un especialista o técnico, o XI. Se trate de servicios de consultorías, asesorías, estudios o investigaciones, relacionados con obras públicas, debiendo aplicar el procedimiento de invitación a cuando menos tres personas, entre las que se incluirán instituciones públicas y privadas de educación superior y centros públicos de investigación. ... XII. Se acepte la ejecución de los trabajos a título de dación en pago, en los términos de la Ley del Servicio de Tesorería de la Federación;	como personas físicas o morales; XI. Se trate de servicios relacionados con las obras públicas prestados por una persona física, siempre que éstos sean realizados por ella misma, sin requerir de la utilización de más de un especialista o técnico; XII. Se trate de servicios de consultorías, asesorías, estudios o investigaciones, relacionados con obras públicas, debiendo aplicar el procedimiento de invitación a cuando menos tres personas, entre las que se incluirán instituciones públicas y privadas de educación superior y centros públicos de investigación. Sólo podrá autorizarse la contratación mediante adjudicación directa, cuando la información que se tenga que proporcionar a los licitantes, para la elaboración de su proposición, se encuentre reservada en los términos establecidos en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; XIII. Se acepte la ejecución de los trabajos a título de dación en pago, en los términos de la Ley del Servicio de Tesorería de la Federación;	
--	--	--

XIII. Cuando se acredite la celebración de una alianza estratégica que lleven a cabo las dependencias y entidades con personas físicas o morales dedicadas a la ingeniería, la investigación y a la transferencia y desarrollo de tecnología, a fin de aplicar las innovaciones tecnológicas en la Infraestructura nacional, y

XIV. Se trate de servicios que tengan por objeto elaborar o concluir los estudios, planes o programas necesarios que permitan la realización de la licitación pública para la ejecución de las obras públicas asociadas a proyectos de infraestructura, siempre y cuando el precio de los mismos no sea mayor al cuatro por ciento del monto total del proyecto cuya ejecución se pretenda licitar, o bien, al monto de cuarenta millones de pesos, lo que resulte menor, debiéndose adjudicar directamente el contrato respectivo.

...

XIV. Cuando se acredite la celebración de una alianza estratégica que lleven a cabo las dependencias y entidades con personas físicas o morales dedicadas a la ingeniería, la investigación y a la transferencia y desarrollo de tecnología, a fin de aplicar las innovaciones tecnológicas en la Infraestructura nacional, y

XV. Se trate de servicios que tengan por objeto elaborar o concluir los estudios, planes o programas necesarios que permitan la realización de la licitación pública para la ejecución de las obras públicas asociadas a proyectos de infraestructura, siempre y cuando el precio de los mismos no sea mayor al cuatro por ciento del monto total del proyecto cuya ejecución se pretenda licitar, o bien, al monto de cuarenta millones de pesos, lo que resulte menor, debiéndose adjudicar directamente el contrato respectivo.

Para la determinación de los precios a que se refiere el párrafo anterior, las dependencias y entidades observarán los lineamientos que al efecto emita la Secretaría de la Función Pública.

... Tratándose de las fracciones II, IV, V, VI, VII y XIV de este artículo, no será necesario contar con el dictamen previo de excepción a la licitación pública del Comité de Obras Públicas, por lo que en estos casos, el área <i>responsable de la contratación en la dependencia o entidad respectiva deberá informar al propio Comité, una vez que se concluya el procedimiento de contratación correspondiente; lo anterior, sin perjuicio de que el área responsable de las contrataciones pueda someter previamente a dictamen del Comité los citados casos de excepción a la licitación pública.</i>	Para los supuestos previstos en esta fracción, la información no podrá ser reservada y será de acceso general, desde el inicio de la propuesta del proyecto y hasta la conclusión de la realización del mismo, pero siempre en apego a las disposiciones legales aplicables en materia de transparencia y acceso a la información pública. Tratándose de las fracciones II, IV, V, VI, VII y XV de este artículo, no será necesario contar con el dictamen de excepción a la licitación pública del Comité de Obras Públicas, por lo que en estos casos, el área de la contratación en la dependencia o entidad respectiva deberá informar al propio Comité, una vez que se concluya el procedimiento de contratación correspondiente.	
No tiene correlativo	Artículo 44 Bis. El procedimiento de contratación por adjudicación directa se registrará por lo siguiente:	

No tiene correlativo	I. La solicitud de proposición no genera obligación para la dependencia o entidad de celebrar contrato con la persona a la que le ha sido solicitada la misma, ni otorga a ésta ningún derecho para la celebración del contrato ni para percibir ninguna contraprestación como consecuencia de la cotización presentada. Dicha solicitud deberá contener, como mínimo, los requisitos señalados en las fracciones I a VII, XIII a XXI , XXV a XXX, XXXIII y XXXIV, del artículo 31 de esta Ley, así como el plazo en que se solicita al interesado que presente su proposición; II. Las solicitudes de proposición no serán obligatorias para las personas físicas o morales a las cuales se dirijan, por lo que podrán abstenerse de presentar la proposición solicitada. La proposición presentada deberá sostenerse por el interesado durante el tiempo que se señale en la propia proposición, el cual no podrá ser inferior a veinte días hábiles; III. La dependencia o entidad notificará mediante oficio al interesado, dentro del plazo de sostenimiento de su	
-----------------------------	---	--

No tiene correlativo	proposición, la aceptación o no aceptación de la misma, debiendo en el primer caso indicar la fecha, hora y lugar para la firma del contrato, la cual deberá quedar comprendida dentro de los quince días naturales siguientes al de la notificación, y IV. Con la finalidad de fomentar la participación de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas, la dependencia o entidad podrá aceptar una proposición conjunta cuando quienes la presenten tengan tal carácter, así como cuando se requiera obtener proposiciones en forma integral y de acuerdo con la investigación de mercado ello sólo sea posible mediante proposición conjunta.	
TÍTULO TERCERO DE LOS CONTRATOS CAPÍTULO PRIMERO DE LA CONTRATACIÓN	TÍTULO TERCERO DE LOS CONTRATOS CAPÍTULO PRIMERO DE LA CONTRATACIÓN	
Artículo 45. Las dependencias y entidades deberán incorporar en las convocatorias a las licitaciones, las modalidades de contratación que tiendan a garantizar al Estado las mejores condiciones en la	Artículo 45. ...	

ejecución de los trabajos, ajustándose a las condiciones de pago señaladas en este artículo. ... I. a II. ... III. Mixtos, cuando contengan una parte de los trabajos sobre la base de precios unitarios y otra, a precio alzado, y No tiene correlativo IV.	... I. y II. ... III. ... En el contrato mixto se indicarán las actividades que correspondan a cada tipo de contrato, a efecto de que no exista confusión en lo que se vaya a ejecutar a precio unitario con lo convenido a precio alzado. Las actividades correspondientes a la parte a precio alzado y los conceptos de trabajo de la parte a precios unitarios, deberán realizarse en congruencia con el programa de ejecución convenido, con una secuencia ordenada, cuidando que la ejecución de actividades y conceptos se desarrolle sin contraposiciones, y IV.	
---	---	--

Artículo 45 Ter. Tratándose de trabajos de mantenimiento, se podrán celebrar contratos sobre la base de precios unitarios, para que los mismos se ejecuten de acuerdo a las necesidades de la dependencia o entidad, en base a órdenes de trabajo o servicio que se emitan, a efecto de que sean atendidas en los términos y condiciones establecidas en los propios contratos.

No tiene correlativo

No tiene correlativo

Artículo 45 Ter

En dichos contratos se establecerán el presupuesto mínimo y máximo que podrá ejercerse, sin que el primero pueda ser inferior al cuarenta por ciento del segundo, así como el catálogo de conceptos de trabajos susceptibles de ejecutarse, el cual no podrá ser adicionado. En ningún caso se otorgarán anticipos.

Para determinar el monto de la garantía de cumplimiento, así como para el cálculo de los costos indirectos y por financiamiento y para la revisión de éstos, en su caso, deberá tomarse como base el presupuesto mínimo establecido.

Las penas convencionales se aplicarán por atraso en la ejecución de los trabajos por causas imputables a los contratistas, determinadas únicamente en función del

	importe de los trabajos no ejecutados en la fecha establecida en la orden de trabajo para la conclusión total de los trabajos señalados en la misma.	
Artículo 46. Los contratos de obras públicas y servicios relacionados con las mismas contendrán, en lo aplicable, lo siguiente: I. a VI. ... VII. El plazo de ejecución de los trabajos, así como los plazos para verificar la terminación de los trabajos y la elaboración del finiquito; VIII. a XIV. ... XV. Causales por las que la dependencia o entidad podrá dar por rescindido el contrato, y No tiene correlativo	Artículo 46. ... I. a VI. ... VII. El plazo de ejecución de los trabajos, que deberá establecerse en días naturales, así como los plazos para verificar la terminación de los trabajos y la elaboración del finiquito; VIII. a XIV. ... XV. Causales por las que la dependencia o entidad podrá dar por rescindido el contrato; XVI. En el caso de que exista supervisión a cargo de un tercero, el señalamiento en el contrato sujeto a supervisión, de que cuando por causas imputables al contratista éste no termine los trabajos en la fecha pactada para ello, serán a su costa los gastos que genere la ampliación del plazo del	

XVI. Los demás aspectos y requisitos previstos en la convocatoria a la licitación e invitaciones a cuando menos tres personas, así como los relativos al tipo de contrato de que se trate. No tiene correlativo En la elaboración, control y seguimiento de la bitácora, se deberán utilizar medios remotos de comunicación electrónica, salvo en los casos en que la Secretaría de la Función Pública lo autorice.	contrato de supervisión, así como la previsión del mecanismo para hacer efectiva dicha obligación, y XVII. Los demás aspectos y requisitos previstos en la convocatoria a la licitación e invitaciones a cuando menos tres personas, así como los relativos al tipo de contrato de que se trate. La bitácora, es el instrumento técnico, de uso obligatorio, que constituye el medio de comunicación entre las partes que formalizan los contratos, en el cual se registran los asuntos y eventos importantes que se presenten durante su ejecución, de conformidad con lo que establezca el Reglamento. En la elaboración, control y seguimiento de la bitácora, se deberán utilizar medios remotos de comunicación electrónica, salvo en los casos en que la Secretaría de la Función Pública autorice otros medios.	
--	--	--

Artículo 47. La notificación del fallo obligará a la dependencia o entidad y a la persona a quien se haya adjudicado, a firmar el contrato, en la fecha, hora y lugar previstos en el propio fallo, o bien en la convocatoria a la licitación pública y en defecto de tales previsiones, dentro de los quince días naturales siguientes al de la citada notificación. No podrá formalizarse contrato alguno que no se encuentre garantizado de acuerdo con lo dispuesto en la fracción II del artículo 48 de esta Ley.

...

...

...

El contratista a quien se adjudique el contrato, no podrá hacerlo ejecutar por otro; pero, con autorización previa del titular del área responsable de la ejecución de los trabajos en la dependencia o entidad de que se trate, podrá hacerlo respecto de partes del contrato o cuando adquiera materiales o equipos que incluyan su instalación en las obras. Esta autorización

Artículo 47. La notificación del fallo o de la aceptación de su proposición, tratándose de adjudicación directa, dentro del plazo correspondiente, obligará a la dependencia o entidad y a la persona a quien se haya adjudicado, a firmar el contrato, en la fecha, hora y lugar previstos en el propio fallo, o bien en la convocatoria a la licitación pública y en defecto de tales previsiones, dentro de los quince días naturales siguientes al de la citada notificación. No podrá formalizarse contrato alguno que no se encuentre garantizado de acuerdo con lo dispuesto en la fracción II del artículo 48 de esta Ley.

...

...

...

El contratista a quien se adjudique el contrato, no podrá hacerlo ejecutar por otro; pero, con autorización previa del titular del área responsable de la ejecución de los trabajos en la dependencia o entidad de que se trate, podrá hacerlo respecto de partes del contrato o cuando adquiera materiales o equipos que incluyan su instalación en las obras. Esta autorización

previa no se requerirá cuando la dependencia o entidad señale específicamente en las bases de la licitación, las partes de los trabajos que podrán ser objeto de subcontratación. En todo caso, el contratista seguirá siendo el único responsable de la ejecución de los trabajos ante la dependencia o entidad.

Los derechos y obligaciones que se deriven de los contratos no podrán ser transferidos por el contratista en favor de cualesquiera otra persona, con excepción de los derechos de cobro sobre las estimaciones por trabajos ejecutados, *en cuyo caso se deberá contar con el consentimiento* de la dependencia o entidad de que se trate.

previa no se requerirá cuando la dependencia o entidad señale específicamente **en la convocatoria** de la licitación, las partes de los trabajos que podrán ser objeto de subcontratación. En todo caso, el contratista seguirá siendo el único responsable de la ejecución de los trabajos ante la dependencia o entidad. **No podrán ser subcontratistas quienes se encuentren en los supuestos del artículo 51 de esta Ley.**

Los derechos y obligaciones que se deriven de los contratos no podrán ser transferidos por el contratista en favor de cualquier otra persona, con excepción de los derechos de cobro sobre las estimaciones por trabajos ejecutados **y en el caso de fusión, escisión o transformación de sociedades, siempre y cuando la sociedad resultante cuente con la solvencia técnica, jurídica y económica exigidas al adjudicarse el contrato, no se encuentre en los supuestos de impedimento previstos en esta Ley y cumpla con lo dispuesto en el Reglamento. En ambos casos se deberá contar con la autorización previa** de la dependencia o entidad de que se trate.

No tiene correlativo	Artículo 47 Bis. El contrato subsistirá aun cuando el contratista cambie de razón social o denominación, o de domicilio fiscal, debiendo el contratista informarlo de inmediato a la dependencia o entidad respectiva y realizar los trámites conducentes ante la afianzadora a efecto de que se otorguen los endosos a que haya lugar	
Artículo 48. Los contratistas que celebren los contratos a que se refiere esta Ley deberán garantizar: I. a II. ... Para los efectos de este artículo, los titulares de las dependencias o los órganos de gobierno de las entidades, fijarán las bases, la forma y el porcentaje a los que deberán sujetarse las garantías que deban constituirse, considerando los antecedentes de cumplimiento de los contratistas en los contratos celebrados con las dependencias y entidades, a efecto de determinar montos menores para éstos, de acuerdo a los lineamientos que al efecto emita la Secretaría de la Función Pública. En los casos señalados en los artículos 42 fracciones IX y X, y 43 de esta Ley, el servidor público facultado para firmar el	Artículo 48. ... I. y II. ... Para los efectos de este artículo, los titulares de las dependencias o los órganos de gobierno de las entidades, fijarán las bases, la forma y el porcentaje a los que deberán sujetarse las garantías que deban constituirse, considerando los antecedentes de cumplimiento de los contratistas en los contratos celebrados con las dependencias y entidades, a efecto de determinar montos menores para éstos, de acuerdo a los lineamientos que al efecto emita la Secretaría de la Función Pública. En los casos señalados en los artículos 42 fracciones X y XI, y 43 de esta Ley, el servidor público facultado para firmar el	

contrato, bajo su responsabilidad, podrá exceptuar a los contratistas de presentar la garantía del cumplimiento del contrato respectivo.	contrato, bajo su responsabilidad, podrá exceptuar a los contratistas de presentar la garantía del cumplimiento del contrato respectivo.	
Artículo 49.- Las garantías que deban otorgarse conforme a esta Ley se constituirán en favor de: I. a II. ... III. Las tesorerías de las entidades federativas <i>o de los municipios</i>, en los casos de los contratos celebrados al amparo de la fracción VI del artículo 1 de esta Ley.	Artículo 49. ... I. y II. ... III. Las tesorerías de las entidades federativas, en los casos de los contratos celebrados al amparo de la fracción VI del artículo 1 de esta Ley.	
Artículo 50.- El otorgamiento del anticipo se deberá pactar en los contratos y se sujetará a lo siguiente: I. El importe del anticipo concedido será puesto a disposición del contratista con antelación a la fecha pactada para el inicio de los trabajos; el atraso en la entrega del anticipo será motivo para diferir en igual plazo el programa de ejecución pactado. Cuando el contratista no entregue la garantía de anticipo dentro del plazo señalado en el artículo 48 de esta Ley, no procederá el diferimiento y, por lo tanto,	Artículo 50. ... I. ...	

deberá iniciar los trabajos en la fecha establecida originalmente. El otorgamiento del anticipo podrá realizarse en una sola exhibición o en varias parcialidades, debiendo señalarse tal cuestión en la convocatoria a la licitación y en el contrato respectivo;

No tiene correlativo

No tiene correlativo

II. a VI. ...

...
...

Si el contratista determina iniciar los trabajos no obstante que la dependencia o entidad no le hubiere puesto a su disposición el anticipo convenido no perderá el derecho al diferimiento del programa de ejecución de los trabajos.

El inicio de los trabajos en las condiciones previstas en el párrafo anterior será por cuenta y riesgo del contratista, por lo que no podrá reclamar al ente público gastos no recuperables originados por suspensiones a que se vea obligado por falta de recursos, sin embargo, procederá, en su caso, la revisión del costo por financiamiento.

II. a VI. ...

...
...

Artículo 51. Las dependencias y entidades se abstendrán de *recibir* proposiciones o adjudicar contrato alguno en las materias a que se refiere esta Ley, con las personas siguientes:

I. Aquéllas en que el servidor público que intervenga en cualquier etapa del procedimiento de contratación tenga interés personal, familiar o de negocios, incluyendo aquellas de las que pueda resultar algún beneficio para él, su cónyuge o sus parientes consanguíneos hasta el cuarto grado, por afinidad o civiles, o para terceros con los que tenga relaciones profesionales, laborales o de negocios, o para socios o sociedades de las que el servidor público o las personas antes referidas *formen o hayan formado parte* durante los dos años previos a la fecha de celebración del procedimiento de contratación de que se trate;

II. a III. ...

Artículo 51. Las dependencias y entidades se abstendrán de **evaluar las** proposiciones, adjudicar **o formalizar** contrato alguno en las materias a que se refiere esta Ley, con las personas siguientes:

I. Aquéllas en que el servidor público que intervenga en cualquier etapa del procedimiento de contratación tenga interés personal, familiar o de negocios, incluyendo aquellas de las que pueda resultar algún beneficio para él, su cónyuge o sus parientes consanguíneos hasta el cuarto grado, por afinidad o civiles, o para terceros con los que tenga relaciones profesionales, laborales o de negocios, o para socios o sociedades de las que el servidor público o las personas antes referidas hayan **sido socios, accionistas u ocupado un cargo dentro del órgano de administración o vigilancia o haya estado a su cargo la administración o vigilancia de dicha sociedad** durante los dos años previos a la fecha de celebración del procedimiento de contratación de que se trate;

II. y III. ...

IV. Las que se encuentren inhabilitadas <i>por resolución</i> de la Secretaría de la Función Pública, <i>en los términos del Título Sexto de este ordenamiento y Título Quinto de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público</i>; V. a IX. ... X. Las que contraten servicios de asesoría, consultoría y apoyo de cualquier tipo de personas en materia de contrataciones gubernamentales, si se comprueba que todo o parte de las contraprestaciones pagadas al prestador del servicio, a su vez, son recibidas por servidores públicos por sí o por interpósita persona, con independencia de que quienes las reciban tengan o no relación con la contratación, y No tiene correlativo	IV. Las que por resolución de la Secretaría de la Función Pública, se encuentren inhabilitadas para participar en contrataciones públicas en términos de esta Ley o de cualquier otro ordenamiento legal; V. a IX. ... X. Las que contraten servicios de asesoría, consultoría y apoyo de cualquier tipo de personas en materia de contrataciones gubernamentales, si se comprueba que todo o parte de las contraprestaciones pagadas al prestador del servicio, a su vez, son recibidas por servidores públicos por sí o por interpósita persona, con independencia de que quienes las reciban tengan o no relación con la contratación; XI. Aquéllas personas morales de las que, conforme a sus estatutos o modificaciones, formen parte las personas físicas o morales impedidas para participar, siempre y cuando éstas últimas tengan control de la persona moral en términos de la Ley del Mercado de Valores, y	
---	--	--

XI. Las demás que por cualquier causa se encuentren impedidas para ello por disposición de ley. El oficial mayor o su equivalente de la dependencia o entidad, deberá llevar el registro, control y difusión de las personas con las que se encuentren impedidas de contratar, <i>el cual será difundido</i> a través de CompraNet. No tiene correlativo	XII. Las demás que por cualquier causa se encuentren impedidas para ello por disposición de ley. El oficial mayor o su equivalente de la dependencia o entidad, deberá llevar el registro, control y difusión de las personas con las que se encuentren impedidas de contratar, los cuales serán difundidos a través de CompraNet, indicando su nombre o razón social, así como el supuesto en el que se ubican conforme al presente artículo. Cuando alguno de los integrantes de una proposición conjunta se encuentre en alguno de los supuestos a que se refiere este artículo, la proposición no será evaluada, ni en su caso podrá adjudicarse el contrato.	
CAPÍTULO SEGUNDO DE LA EJECUCIÓN	CAPÍTULO SEGUNDO DE LA EJECUCIÓN	
Artículo 52.- La ejecución de los trabajos deberá iniciarse en la fecha señalada en el contrato respectivo, y la dependencia o entidad contratante oportunamente pondrá a disposición del contratista el o los inmuebles en que deban llevarse a cabo. <i>El</i>	Artículo 52. La ejecución de los trabajos deberá iniciarse en la fecha señalada en el contrato respectivo, y la dependencia o entidad contratante oportunamente pondrá a disposición del contratista el o los inmuebles en que deban llevarse a cabo.	

incumplimiento de la dependencia o entidad prorrogará en igual plazo la fecha originalmente pactada para la conclusión de los trabajos. La entrega deberá constar por escrito. ...	En su caso, el incumplimiento de la dependencia o entidad prorrogará en igual plazo la fecha originalmente pactada para la conclusión de los trabajos. La entrega deberá constar por escrito. ...	
Artículo 53. Las dependencias y entidades establecerán la residencia de obra o servicios con anterioridad a la iniciación de las mismas, la cual deberá recaer en un servidor público designado por la dependencia o entidad, quien fungirá como su representante ante el contratista y será el responsable directo de la supervisión, vigilancia, control y revisión de los trabajos, incluyendo la <i>aprobación</i> de las estimaciones presentadas por los contratistas. La residencia de obra deberá estar ubicada en el sitio de ejecución de los trabajos. No tiene correlativo	Artículo 53. Las dependencias y entidades establecerán la residencia de obra o servicios con anterioridad a la iniciación de las mismas, la cual deberá recaer en un servidor público designado por la dependencia o entidad, quien fungirá como su representante ante el contratista y será el responsable directo de la supervisión, vigilancia, control y revisión de los trabajos, incluyendo la autorización de las estimaciones presentadas por los contratistas. La residencia de obra deberá estar preferentemente ubicada en el sitio de ejecución de los trabajos, conforme a lo que se prevea en el Reglamento. No podrán ser designados como residentes de obra los prestadores de servicios por honorarios, los prestadores de servicios contratados con base en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público o con base en la presente Ley, ni los trabajadores	

No tiene correlativo Cuando la supervisión sea realizada por contrato, <i>la aprobación de las estimaciones para efectos de pago deberá ser autorizada por la residencia de obra de la dependencia o entidad. Los contratos de supervisión con terceros, deberán ajustarse a los lineamientos que para tal efecto determine la Secretaría de la Función Pública.</i> No tiene correlativo	en régimen de subcontratación a que se refiere la Ley Federal del Trabajo. En atención a las características, complejidad y magnitud de los trabajos, las tareas de supervisión, vigilancia, control y revisión podrán desempeñarse por: I. Los servidores públicos del área responsable de la ejecución de los trabajos designados para llevar a cabo tal función, o II. La supervisión realizada por contrato, la cual tendrá las funciones que se señalen en el Reglamento de esta Ley, con independencia de las que se pacten en el contrato de supervisión. Cuando la supervisión sea realizada por contrato, las estimaciones del contrato de obra o servicios objeto de la supervisión, para efectos de pago deberán ser autorizadas por la residencia de obra de la dependencia o entidad. En el contrato de supervisión se establecerá la manera cómo se hará	
--	---	--

No tiene correlativo ...	exigible la responsabilidad civil del supervisor en caso de que el incumplimiento a sus obligaciones tenga como consecuencia daños y perjuicios a la dependencia o entidad. En tal supuesto, dicha responsabilidad no estará limitada al importe de las garantías que hubiere otorgado el contratista. La responsabilidad del supervisor a que se refiere este precepto prescribirá a los cinco años. Por su parte, de manera previa al inicio de los trabajos, los contratistas designarán a un superintendente de construcción o de servicios facultado para oír y recibir toda clase de notificaciones relacionadas con los trabajos, aún las de carácter personal, así como tomar las decisiones que se requieran en todo lo relativo al cumplimiento del contrato.	
Artículo 54.- Las estimaciones de los trabajos ejecutados se deberán formular con una periodicidad no mayor de un mes. El contratista deberá presentarlas a la residencia de obra dentro de los seis días naturales siguientes a la fecha de corte para el pago de las estimaciones que hubiere	Artículo 54. ...	

fijado la dependencia o entidad en el contrato, acompañadas de la documentación que acredite la procedencia de su pago; la residencia de obra para realizar la revisión y autorización de las estimaciones contará con un plazo no mayor de quince días naturales siguientes a su presentación. En el supuesto de que surjan diferencias técnicas o numéricas que no puedan ser autorizadas dentro de dicho plazo, éstas se resolverán e incorporarán en la siguiente estimación.

No tiene correlativo

...

...

...

En los proyectos de infraestructura productiva de largo plazo, la forma de

El retraso en el pago de estimaciones en que incurran las dependencias y entidades diferirá en igual plazo la fecha de terminación de los trabajos, circunstancia que deberá formalizarse a través del convenio respectivo. No procederá dicho diferimiento cuando el retraso en el pago derive de causas imputables al contratista.

...

...

...

En las obras asociadas a proyectos de infraestructura que impliquen inversión a

estimar los trabajos y los plazos para su pago deberán establecerse en <i>las bases</i> de licitación y en el contrato correspondiente.	largo plazo y amortización programada, la forma de estimar los trabajos y los plazos para su pago deberán establecerse en la convocatoria a la licitación y en el contrato correspondiente.	
Artículo 55.- En caso de incumplimiento en los pagos de estimaciones y de ajustes de costos, la dependencia o entidad, a solicitud del contratista, deberá pagar gastos financieros conforme a una tasa que será igual a la establecida por la Ley de Ingresos de la Federación en los casos de prórroga para el pago de créditos fiscales. Dichos gastos empezarán a generarse cuando las partes tengan definido el importe a pagar y se calcularán sobre las cantidades no pagadas, debiéndose computar por días naturales desde que sean determinadas y hasta la fecha en que se ponga efectivamente las cantidades a disposición del contratista. Tratándose de pagos en exceso que haya recibido el contratista, éste deberá reintegrar las cantidades pagadas en exceso <i>más los intereses correspondientes, conforme a lo señalado en el párrafo anterior. Los cargos se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso en cada caso y se computarán por días naturales,</i>	Artículo 55. ... Tratándose de pagos en exceso que haya recibido el contratista, éste deberá reintegrar en cualquier caso las cantidades pagadas en exceso en la estimación siguiente a aquélla en que lo hubiera detectado o le hubiera sido requerido por el ente público, o en el finiquito, si dicho pago no se hubiera identificado	

87

sujetará a lo siguiente:

I. ...

II. Los incrementos o decrementos de los costos de los insumos serán calculados con base en los índices de precios al productor *y comercio exterior/actualización de costos de obras públicas que determine el Banco de México*. Cuando los índices que requieran tanto el contratista como la dependencia o entidad, no se encuentren dentro de los publicados por el *Banco de México*, las dependencias y entidades procederán a calcularlos en conjunto con el contratista conforme a los precios que investiguen, por mercadeo directo o en publicaciones especializadas nacionales o internacionales considerando al menos tres fuentes distintas ó utilizando los *lineamientos y metodología que expida el Banco de México*;

III. Los precios unitarios originales del contrato permanecerán fijos hasta la terminación de los trabajos contratados. El ajuste se aplicará a los costos directos, conservando constantes los porcentajes de los costos indirectos, el costo por

I. ...

II. Los incrementos o decrementos de los costos de los insumos serán calculados con base en los índices nacionales de precios al productor **que reflejen la actualización de los costos de la obra pública que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía**. Cuando los índices que requieran tanto el contratista como la dependencia o entidad, no se encuentren dentro de los publicados por el **Instituto Nacional de Estadística y Geografía**, las dependencias y entidades procederán a calcularlos en conjunto con el contratista conforme a los precios que investiguen, por mercadeo directo o en publicaciones especializadas nacionales o internacionales considerando al menos tres fuentes distintas o utilizando la metodología del **Instituto Nacional de Estadística y Geografía**;

III. Los precios unitarios originales del contrato permanecerán fijos hasta la terminación de los trabajos contratados. El ajuste se aplicará a los costos directos, conservando constantes los porcentajes de los costos indirectos, el costo por

financiamiento y el cargo de utilidad originales durante el ejercicio del contrato; el costo por financiamiento estará sujeto a ajuste de acuerdo a las variaciones de la tasa de interés que el contratista haya considerado en su proposición, y No tiene correlativo IV.	financiamiento y el cargo de utilidad originales durante el ejercicio del contrato; el costo por financiamiento estará sujeto a ajuste de acuerdo a las variaciones de la tasa de interés que el contratista haya considerado en su proposición. El ajuste al costo por financiamiento a que se refiere esta fracción, será independiente del señalado en el cuarto párrafo del artículo 59 de esta Ley, y IV.	
Artículo 59. Las dependencias y entidades, podrán, dentro de su presupuesto autorizado, bajo su responsabilidad y por razones fundadas y explícitas, modificar los contratos sobre la base de precios unitario; los mixtos en la parte correspondiente, así como los de amortización programada, mediante convenios, siempre y cuando éstos, considerados conjunta o separadamente, no rebasen el veinticinco por ciento del monto o del plazo pactados en el contrato, ni impliquen variaciones sustanciales al	Artículo 59. ...	

proyecto original, ni se celebren para eludir en cualquier forma el cumplimiento de la Ley o los tratados.

...
...
...
...
...
...

Lo anterior sin perjuicio de que los costos de los insumos de los trabajos se actualicen por una sola ocasión cuando, por causas no imputables al contratista, los trabajos inicien con posterioridad a ciento veinte días naturales contados a partir de la fecha de presentación de las proposiciones. Para tales efectos, se utilizará el promedio de los índices de precios al productor y *comercio exterior-actualización de costos de obras públicas publicados por el Banco de México*, tomando como base para su cálculo el mes de presentación y apertura de las proposiciones y el mes que inicia la obra.

...
...
...
...

...
...
...
...
...
...

Lo anterior sin perjuicio de que los costos de los insumos de los trabajos se actualicen por una sola ocasión cuando, por causas no imputables al contratista, los trabajos inicien con posterioridad a ciento veinte días naturales contados a partir de la fecha de presentación de las proposiciones. Para tales efectos, se utilizará el promedio de los índices de precios productor **que refleje la actualización de los costos de la obra pública que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía**, tomando como base para su cálculo el mes de presentación y apertura de las proposiciones y el mes que inicia la obra.

...
...
...
...

Artículo 61.- Las dependencias y entidades podrán rescindir administrativamente los contratos en caso de incumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista.

...

I. Se iniciará a partir de que al contratista le sea comunicado el incumplimiento en que haya incurrido, para que en un término de quince días hábiles exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes, y

II. Transcurrido el término a que se refiere la fracción anterior, la dependencia o entidad contará con un plazo de quince días para resolver, considerando los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer el contratista. La determinación de dar o no por rescindido el contrato deberá ser debidamente fundada, motivada y comunicada al contratista dentro de dicho plazo.

Artículo 61. Las dependencias y entidades podrán rescindir administrativamente los contratos en caso de incumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista, **conforme lo que establezca el Reglamento de esta Ley.**

El procedimiento de rescisión se llevará a cabo conforme a lo siguiente:

I. Se iniciará a partir de que al contratista le sea comunicado el incumplimiento en que haya incurrido, para que en un término de quince días hábiles exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes;

II. Transcurrido el término a que se refiere la fracción anterior, la dependencia o entidad contará con un plazo de quince días **hábiles** para resolver, considerando los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer el contratista. La determinación de dar o no por rescindido el contrato deberá ser debidamente fundada y motivada. **La resolución que ponga fin al procedimiento de rescisión deberá ser notificada al contratista dentro de los cinco días hábiles posteriores a su emisión, y**

III. Se deroga. Las dependencias y entidades podrán, bajo su responsabilidad, suspender el trámite del procedimiento de rescisión, cuando se hubiere iniciado un procedimiento de conciliación respecto del contrato materia de la rescisión.	III. Las dependencias y entidades podrán, bajo su responsabilidad, suspender el trámite del procedimiento de rescisión, cuando se hubiere iniciado un procedimiento de conciliación respecto del contrato materia de la rescisión.	
No tiene correlativo	Artículo 61 Bis. En los casos justificados en que peligre o se altere el orden social, la economía, la continuidad en la presentación de los servicios públicos, la salubridad, la seguridad o el ambiente de alguna zona o región del país, el procedimiento de rescisión se llevará a cabo conforme a lo que establezca el Reglamento.	
Artículo 62.- En la suspensión, rescisión administrativa o terminación anticipada de los contratos deberá observarse lo siguiente: I. a II. ... III. Cuando se den por terminados anticipadamente los contratos, la dependencia o entidad pagará al contratista los trabajos ejecutados, así como los gastos	Artículo 62. ... I. y II. ... III. Cuando se den por terminados anticipadamente los contratos, la dependencia o entidad pagará al contratista los trabajos ejecutados, así como los gastos	

no recuperables, siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el contrato de que se trate, y

IV. Cuando por caso fortuito o fuerza mayor se imposibilite la continuación de los trabajos, el contratista podrá optar por no ejecutarlos. En este supuesto, si opta por la terminación anticipada del contrato, deberá solicitarla a la dependencia o entidad, quien determinará lo conducente dentro de los quince días naturales siguientes a la presentación del escrito respectivo; en caso de negativa, será necesario que el contratista obtenga de la autoridad judicial la declaratoria correspondiente, pero si la dependencia o entidad no contesta en dicho plazo, se tendrá por aceptada la petición del contratista.

Una vez comunicada por la dependencia o entidad la terminación anticipada de los contratos o el inicio del procedimiento de rescisión de los mismos, éstas procederán a tomar inmediata posesión de los trabajos ejecutados para hacerse cargo del inmueble y de las instalaciones respectivas, y en su caso, proceder a suspender los trabajos, levantando, con o sin la comparecencia del

no recuperables, siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el contrato de que se trate;

IV. Cuando por caso fortuito o fuerza mayor se imposibilite la continuación de los trabajos, el contratista podrá optar por no ejecutarlos. En este supuesto, si opta por la terminación anticipada del contrato, deberá solicitarla a la dependencia o entidad, quien determinará lo conducente dentro de los quince días naturales siguientes a la presentación del escrito respectivo; en caso de negativa, será necesario que el contratista obtenga de la autoridad judicial la declaratoria correspondiente, pero si la dependencia o entidad no contesta en dicho plazo, se tendrá por aceptada la petición del contratista;

V. Una vez comunicada por la dependencia o entidad la terminación anticipada de los contratos o la determinación de darlo por rescindido, éstas procederán a tomar inmediata posesión de los trabajos ejecutados para hacerse cargo del inmueble y de las instalaciones respectivas y, en su caso, el contratista procederá a cesar la

contratista, acta circunstanciada del estado en que se encuentre la obra. En el caso de entidades, el acta circunstanciada se levantará ante la presencia de fedatario público. No tiene correlativo El contratista estará obligado a devolver a la dependencia o entidad, en un plazo de diez días naturales, contados a partir del inicio del procedimiento <i>respectivo</i>, toda la documentación que ésta le hubiere entregado para la realización de los trabajos.	continuación de los trabajos, para lo cual la dependencia o entidad deberá levantar, con o sin la comparecencia del contratista, acta circunstanciada del estado en que se encuentre la obra. En el caso de entidades, el acta circunstanciada se levantará ante la presencia de fedatario público. No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, en los casos de excepción que establezca el Reglamento, la dependencia o entidad deberá proceder a tomar inmediata posesión de los trabajos ejecutados y del inmueble desde el inicio del procedimiento de rescisión, debiendo el contratista suspender los trabajos si éstos no estuvieren ya interrumpidos; VI. El contratista estará obligado a devolver a la dependencia o entidad, en un plazo de diez días naturales, contados a partir de que éstas resuelvan la terminación anticipada o tomen posesión de los trabajos y del inmueble con motivo del inicio o resolución del procedimiento de rescisión, según sea el caso, toda la documentación que le hubieren entregado para la realización de los trabajos, y	
---	--	--

No tiene correlativo	VII. En caso de terminación anticipada o rescisión de contrato a precio alzado, para la determinación del precio de los trabajos ejecutados correspondientes a actividades principales no finalizadas y, en su caso, al importe total de los trabajos de la obra inconclusa, se estará a lo dispuesto en el Reglamento.	
Artículo 64.- ... No tiene correlativo ...	Artículo 64. El contratista comunicará a la dependencia o entidad la conclusión de los trabajos que le fueron encomendados, para que ésta, dentro del plazo pactado, verifique la debida terminación de los mismos conforme a las condiciones establecidas en el contrato. Al finalizar la verificación de los trabajos, la dependencia o entidad contará con un plazo de quince días naturales para proceder a su recepción física, mediante el levantamiento del acta correspondiente, quedando los trabajos bajo su responsabilidad. No se recibirá ninguna obra o servicio relacionado con la misma que no se encuentre debidamente garantizado en términos del artículo 66 de esta Ley. Recibidos físicamente los trabajos, las partes dentro del término estipulado en	

De existir desacuerdo entre las partes respecto <i>al finiquito</i>, o bien, el contratista no acuda con la dependencia o entidad para su elaboración <i>dentro del</i> plazo señalado en el contrato, ésta procederá a elaborarlo, debiendo comunicar su resultado al contratista dentro de un plazo de <i>diez días naturales</i>, contado a partir de su emisión; una vez notificado el resultado de dicho finiquito al contratista, éste tendrá un plazo de <i>quince días naturales</i> para <i>alegar</i> lo que a su derecho corresponda, si transcurrido este plazo no realiza alguna gestión, se dará por aceptado. <i>Determinado el saldo total</i>, la dependencia o entidad <i>pondrá a disposición del contratista el pago correspondiente</i>,	el contrato, el cual no podrá exceder de sesenta días naturales a partir de la recepción de los trabajos, deberán elaborar el finiquito de los mismos, en el que se hará constar los créditos a favor y en contra que resulten para cada uno de ellos, describiendo el concepto general que les dio origen y el saldo resultante. De existir desacuerdo entre las partes respecto a los términos conforme a los cuales se finiquitará el contrato, o bien, el contratista no acuda con la dependencia o entidad para la elaboración del finiquito en el plazo señalado en el contrato, ésta procederá a elaborarlo de manera unilateral dentro de los tres días hábiles siguientes al vencimiento del mismo, debiendo comunicar su resultado al contratista dentro de un plazo de tres días hábiles, contado a partir de su emisión; una vez notificado el resultado de dicho finiquito al contratista, éste tendrá un plazo de diez días hábiles para manifestar lo que a su derecho corresponda. Si transcurrido este plazo no realiza alguna gestión, se dará por aceptado. Si se reciben manifestaciones del contratista, la dependencia o entidad analizará su procedencia y de manera	
---	---	--

<i>mediante su ofrecimiento o la consignación respectiva, o bien, solicitará el reintegro de los importes resultantes; debiendo, en forma simultánea, levantar el acta administrativa que dé por extinguidos los derechos y obligaciones asumidos por ambas partes en el contrato.</i> No tiene correlativo	fundada y motivada determinará lo conducente dentro de los diez días hábiles siguientes, y notificará el finiquito definitivo al contratista dentro de los tres días hábiles siguientes, para los efectos consecuentes. Las dependencias y entidades podrán, bajo su responsabilidad, suspender el trámite para la determinación del finiquito unilateral, cuando se hubiere iniciado un procedimiento de conciliación.	
No tiene correlativo	Artículo 64 Bis. Una vez que las partes hayan elaborado de común acuerdo el finiquito o la dependencia o entidad lo haya elaborado de manera unilateral, se procederá de la siguiente manera: I. Determinado el saldo total, si éste es a favor de la dependencia o entidad, la misma solicitará al contratista el reintegro de los importes resultantes, y II. De resultar saldo a favor de la contratista, éste deberá entregar dentro del término de diez días hábiles a la dependencia o entidad la constancia expedida por el Instituto Mexicano del	

No tiene correlativo	Seguro Social, que acredite el cumplimiento del contratista y, en su caso, de sus subcontratistas respecto del pago de las cuotas y aportaciones de seguridad social correspondientes a la totalidad de los trabajadores tanto de campo como de oficinas centrales de la obra de que se trate.	
	Una vez entregada dicha constancia la dependencia o entidad pondrá a disposición del contratista el pago correspondiente, mediante su ofrecimiento o la consignación respectiva.	
	Cuando de la constancia se desprenda incumplimiento al pago de dichas aportaciones, la dependencia o entidad comunicará la existencia del saldo a favor al Instituto Mexicano del Seguro Social, para efectos de que, en su caso, éste ejerza sus atribuciones como organismo fiscal autónomo respecto a dicho saldo.	
No tiene correlativo	Una vez concluido lo anterior, se deberá levantar el acta administrativa que dé por extinguidos los derechos y obligaciones asumidos por las partes en el contrato.	

Artículo 66.- Concluidos los trabajos, el contratista quedará obligado a responder de los defectos que resultaren en los mismos, de los vicios ocultos y de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido, en los términos señalados en el contrato respectivo y en la legislación aplicable.

...
...
...
...

En los casos señalados en el artículo 42, fracciones IX y X de esta Ley, así como cuando se trate de servicios relacionados con la obra pública, el servidor público que haya firmado el contrato, bajo su responsabilidad, podrá exceptuar a los contratistas de presentar la garantía a que se refiere este artículo, lo cual deberá, en su caso, establecerse desde la convocatoria a la licitación y en el contrato respectivo.

No tiene correlativo

Artículo 66. ...

...
...
...
...

En los casos señalados en el artículo 42, fracciones X y XI de esta Ley, así como cuando se trate de servicios relacionados con la obra pública el servidor público que haya firmado el contrato, bajo su responsabilidad, podrá exceptuar a los contratistas de presentar la garantía a que se refiere este artículo, lo cual deberá, en su caso, establecerse desde la convocatoria a la licitación y en el contrato respectivo.

Cuando a la fecha de recepción de los trabajos no se tuviere el importe total de los mismos, el contratista deberá garantizar el importe que se tenga determinado a esa fecha.

No tiene correlativo	En caso de que posteriormente a la recepción de los trabajos se determine un importe mayor, la contratista deberá exhibir la ampliación de la garantía a partir de la fecha en que se hubiere hecho la determinación del importe, la cual deberá amparar el período de tiempo faltante para el cumplimiento de los doce meses a que se refiere este artículo contados a partir de la fecha de recepción de los trabajos. En el caso de recepciones parciales de los trabajos, la garantía a que se refiere este precepto deberá ser entregada al momento de la recepción parcial y por el importe de los trabajos que correspondan a la recepción parcial. Dicha garantía deberá ser tomada en consideración al momento de calcularse el importe de la garantía que ampare la totalidad de los trabajos.	
TÍTULO QUINTO DE LA INFORMACIÓN Y VERIFICACIÓN CAPITULO UNICO	TÍTULO QUINTO DE LA INFORMACIÓN Y VERIFICACIÓN CAPITULO UNICO	

Artículo 74. La forma y términos en que las dependencias y entidades deberán remitir a la Secretaría de la Función Pública, a la Secretaría y a la Secretaría de Economía la información relativa a los actos y contratos materia de esta Ley, serán establecidos por dichas Secretarías, en el ámbito de sus respectivas atribuciones. La administración <i>del sistema electrónico de información pública gubernamental sobre obras públicas y servicios relacionados con las mismas</i>, estará a cargo de la Secretaría de la Función Pública, a través de la unidad administrativa que determine su Reglamento, en el cual las dependencias, entidades y los demás sujetos de esta Ley, deberán incorporar la información que ésta les requiera. 	Artículo 74. ... La administración de CompraNet estará a cargo de la Secretaría de la Función Pública, a través de la unidad administrativa que determine su Reglamento, en el cual las dependencias, entidades y los demás sujetos de esta Ley, deberán incorporar la información que ésta les requiera en términos de las disposiciones que establezca. 	
TÍTULO SEXTO DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES CAPÍTULO ÚNICO	TÍTULO SEXTO DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES CAPÍTULO ÚNICO	

Artículo 77. Los licitantes o contratistas que infrinjan las disposiciones de esta Ley, serán sancionados por la Secretaría de la Función Pública con multa equivalente a la cantidad de cincuenta hasta mil veces el salario mínimo general vigente en el Distrito Federal elevado al mes, en la fecha de la infracción.	Artículo 77. Los licitantes, contratistas o adjudicatarios que infrinjan las disposiciones de esta Ley, serán sancionados por la Secretaría de la Función Pública con multa equivalente a la cantidad de cincuenta hasta mil veces el salario mínimo general vigente en el Distrito Federal elevado al mes, en la fecha de la infracción.	
Artículo 78. La Secretaría de la Función Pública, además de la sanción a que se refiere el artículo anterior, inhabilitará temporalmente para participar de manera directa o por interpósita persona en procedimientos de contratación o celebrar contratos regulados por esta Ley, a las personas que se encuentren en alguno de los supuestos siguientes: I. Los licitantes que injustificadamente y por causas imputables a los mismos no formalicen el contrato adjudicado por la convocante; II. Los contratistas a los que se les haya rescindido administrativamente <i>un contrato en dos o más dependencias o entidades</i> en un plazo de tres años;	Artículo 78. ... I. Los licitantes y adjudicatarios que injustificadamente y por causas imputables a los mismos no formalicen el contrato adjudicado por la convocante así como los adjudicatarios que retiren su proposición; II. Los contratistas a los que se les hayan rescindido administrativamente dos o más contratos celebrados en los términos de la presente Ley en un plazo de tres años;	

III. Los contratistas que no cumplan con sus obligaciones contractuales por causas imputables a ellos y que, como consecuencia, causen daños o perjuicios graves a la dependencia o entidad de que se trate, y IV. ... No tiene correlativo V. a VI. ... La inhabilitación que imponga no será menor de tres meses ni mayor de cinco años, plazo que comenzará a contarse a partir del día siguiente a <i>la fecha en que la Secretaría de la Función Pública la haga del conocimiento de las dependencias y entidades, mediante la publicación de la circular respectiva en el Diario Oficial de la Federación y en CompraNet.</i> 	III. Los contratistas que no cumplan con sus obligaciones contractuales por causas imputables a ellos y que, como consecuencia, causen daños o perjuicios a la dependencia o entidad de que se trate; IV. ... Se entiende que existe mala fe en el trámite de una inconformidad, entre otros supuestos, cuando se advierta que la promoción de ésta fue con la intención de retrasar el procedimiento de contratación; V. y VI. ... La inhabilitación que imponga no será menor de tres meses ni mayor de cinco años, plazo que comenzará a contarse a partir del día siguiente a su publicación en CompraNet, sin perjuicio de la publicación de la circular respectiva en el Diario Oficial de la Federación. 	
--	--	--

No tiene correlativo	Artículo 78 Bis. La Secretaría de la Función Pública tomará conocimiento de los actos o hechos presuntamente constitutivos de infracciones que cometan los licitantes, contratistas o adjudicatarios, a través de los medios que señale el Reglamento.	
Artículo 79. La Secretaría de la Función Pública impondrá las sanciones considerando: I. a II. ... III. La gravedad de la infracción, y No tiene correlativo IV. Las condiciones del infractor. ...	Artículo 79. ... I. y II. ... III. La gravedad de la infracción; IV. La reincidencia. Se considerará reincidente al que habiendo incurrido en una infracción prevista en esta Ley, que haya sido sancionada y causado estado, realice otra conducta prohibida por el presente ordenamiento, independientemente de su tipo o naturaleza, y V. Las condiciones del infractor. ...	

TÍTULO SÉPTIMO DE A SOLUCIÓN DE LAS CONTROVERSIAS CAPÍTULO PRIMERO DE LA INSTANCIA DE INCONFORMIDAD	TÍTULO SÉPTIMO DE A SOLUCIÓN DE LAS CONTROVERSIAS CAPÍTULO PRIMERO DE LA INSTANCIA DE INCONFORMIDAD	
Artículo 84. La inconformidad deberá presentarse por escrito, directamente en las oficinas de la Secretaría de la Función Pública o a través de CompraNet. El escrito inicial contendrá: I. El nombre del inconforme y <i>del que promueve</i> en su nombre, quien deberá acreditar su representación mediante instrumento público. ... II. Domicilio para recibir notificaciones personales, que deberá estar ubicado en el lugar en que resida la autoridad que conoce de la inconformidad. Para el caso de que no se señale domicilio procesal en estos términos, se le practicarán las notificaciones por rotulón;	Artículo 84. I. El nombre y firma del inconforme o, en su caso, de quien promueva en su nombre, quien deberá acreditar su representación mediante instrumento público. ... II. Domicilio para oír y recibir notificaciones personales, que deberá estar ubicado en el lugar en que resida la autoridad que conoce de la inconformidad, o bien, una dirección electrónica para los mismos efectos. Para el caso de que no se señale domicilio procesal en estos	

III. a V. ... En las inconformidades que se presenten a través de CompraNet, deberán utilizarse <i>medios de identificación electrónica</i> en sustitución de la firma autógrafa. En <i>tratándose de</i> la fracción I de este artículo, no será necesario formular prevención alguna respecto de la omisión de designar representante común. De igual manera, no será necesario prevenir cuando se omita señalar domicilio para recibir notificaciones personales, en términos de la fracción II.	términos ni correo electrónico, se le practicarán las notificaciones por rotulón; III. a V. ... En las inconformidades que se presenten a través de CompraNet, deberá utilizarse la firma electrónica avanzada en sustitución de la firma autógrafa y en el caso de licitantes extranjeros el medio de identificación electrónica autorizado por la Secretaría de la Función Pública, en términos de las disposiciones aplicables. En el supuesto previsto en la fracción I de este artículo, no será necesario formular prevención alguna cuando la inconformidad sea promovida tratándose de proposición individual a través de CompraNet; o bien, respecto de la omisión de designar representante común. De igual manera, no será necesario prevenir cuando se omita señalar domicilio o correo electrónico para recibir notificaciones personales, en términos de la fracción II.	
---	---	--

Artículo 87. Las notificaciones se harán: I. ... a) a e) No tiene correlativo No tiene correlativo II. Por rotulón, que se fijará en lugar visible y de fácil acceso al público en general, en los casos no previstos en la fracción anterior, o bien, cuando no se haya	Artículo 87. ... I. ... a) a e) Las notificaciones personales practicadas en el domicilio señalado por los interesados surtirán efectos el día en que se practiquen. Cuando el interesado solicite de manera expresa que las notificaciones a que se refiere esta fracción sean practicadas a través de medios de comunicación electrónica, la autoridad así lo acordará. Dichas notificaciones surten sus efectos el mismo día en que el interesado acuse de recibo, siempre y cuando remita el mismo a más tardar el día hábil siguiente a aquél de la fecha de envío del correo electrónico institucional de la autoridad. En caso de que ésta no reciba el acuse de recibo en el plazo antes señalado, la notificación se realizará por rotulón. II. Por rotulón, que se fijará en lugar visible y de fácil acceso al público en general, en los casos no previstos en la fracción anterior, o bien, cuando no se haya	
---	---	--

señalado por el inconforme o tercero interesado domicilio ubicado en el lugar donde resida la autoridad que conoce de la inconformidad, y No tiene correlativo III. ... Las notificaciones a que se refiere este artículo podrán realizarse a través de CompraNet, conforme a las reglas que al efecto establezca la Secretaría de la Función Pública. <i>Adicionalmente, para el caso de las notificaciones personales se dará aviso por correo electrónico.</i>	señalado por el inconforme o tercero interesado domicilio ubicado en el lugar donde resida la autoridad que conoce de la inconformidad. Las notificaciones por rotulón surtirán efectos el día hábil siguiente a aquel en que se fijó en el espacio que para ello tenga destinado la autoridad. El plazo correrá a partir del día hábil siguiente a aquél en que surtió efectos la notificación, y III. ... Las notificaciones a que se refiere este artículo podrán realizarse a través de CompraNet, conforme a las reglas que al efecto establezca la Secretaría de la Función Pública.	
Artículo 88. Se decretará la suspensión de los actos del procedimiento de contratación y los que de éste deriven, siempre que lo solicite el inconforme en su escrito inicial y se advierta que existan o pudieren existir actos contrarios a las disposiciones de esta Ley o a las que de ella deriven y, además, no se siga perjuicio al interés social ni se	Artículo 88. ...	

contravengan disposiciones de orden público. ... Solicitada la suspensión correspondiente, la autoridad que conozca de la inconformidad deberá acordar lo siguiente: I. ... II. Dentro de los tres días hábiles siguientes a que se haya recibido el informe <i>previo de la convocante</i>, se pronunciará respecto de la suspensión definitiva. En todo caso, la suspensión definitiva quedará sujeta a que el solicitante, dentro de los tres días hábiles siguientes a la notificación del acuerdo relativo, garantice los daños y perjuicios que pudiera ocasionar, <i>según los términos que se señalen en el Reglamento</i>. ...	 I. ... II. Dentro de los tres días hábiles siguientes a que se haya recibido el informe circunstanciado de hechos que rinda la convocante, se pronunciará respecto de la suspensión definitiva. En todo caso, la suspensión definitiva quedará sujeta a que el solicitante, dentro de los tres días hábiles siguientes a la notificación del acuerdo relativo, garantice a favor del tercero interesado, los daños y perjuicios que pudiera ocasionar con motivo de la suspensión otorgada, hasta que se resuelva la instancia de inconformidad. ...	
--	--	--

La suspensión decretada quedará sin efectos si el tercero interesado otorga una contragarantía equivalente a la exhibida por el <i>inconforme</i>, en los términos que señale el Reglamento. <i>A partir de que haya causado estado la resolución que ponga fin a la instancia de inconformidad, podrá iniciarse incidente de ejecución de garantía, que se tramitará por escrito en el que se señalará el daño o perjuicio que produjo la suspensión de los actos, así como las pruebas que estime pertinentes.</i> No tiene correlativo No tiene correlativo	La suspensión decretada quedará sin efectos si el tercero interesado otorga a favor del inconforme, contragarantía equivalente a la exhibida por este último, para el caso de la consecución del acto o actos originalmente suspendidos. La garantía o contragarantía podrán consistir, a elección del inconforme o del tercero interesado, en fianza, billete de depósito o carta de crédito, expedidos por instituciones legalmente autorizadas al efecto y en términos de los ordenamientos jurídicos aplicables. Dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquel en que se notifique el acuerdo, que declare ha causado estado la resolución que puso fin a la instancia de inconformidad, el inconforme o el tercero interesado, en su caso, podrán promover el incidente de ejecución de garantía o solicitar la cancelación de la misma, ante la autoridad que hubiere resuelto la inconformidad. En el escrito incidental, el promovente deberá precisar el monto de los daños o perjuicios que, en su caso, se le hubieren	
--	---	--

Con el escrito incidental se dará vista al interesado que hubiere otorgado la garantía de que se trate, para efecto de que, dentro del plazo de diez días, manifieste lo que a su derecho convenga. Una vez desahogadas las pruebas, en el término de diez días, la autoridad resolverá el incidente planteado, en el que se decretará la procedencia de cancelar, o bien, de hacer efectiva la garantía o contragarantía de que se trate según se hubiere acreditado el daño o perjuicio causado por la suspensión de los actos, o por la continuación de los mismos, según corresponda. Si la autoridad que conoce de la inconformidad advierte manifiestas irregularidades en el procedimiento de contratación impugnado, podrá decretar de oficio la suspensión sin necesidad de solicitud ni garantía del inconforme, siempre que con ello no se siga perjuicio al interés social ni se contravengan disposiciones de orden público. El acuerdo	ocasionado con motivo de la suspensión o consecución de los actos materia de la inconformidad, debiendo acompañar las pruebas que los acrediten. Con el escrito incidental se dará vista al interesado que hubiere otorgado la garantía de que se trate, para efecto de que, dentro del plazo de diez días hábiles, manifieste lo que a su derecho convenga. Una vez desahogadas las pruebas, en el término de diez días hábiles, la autoridad resolverá el incidente planteado, en el que se decretará la procedencia de cancelar, o bien, de hacer efectiva la garantía o contragarantía de que se trate según se hubiere acreditado el daño o perjuicio causado por la suspensión de los actos, o por la continuación de los mismos, según corresponda. Si la autoridad que conoce de la inconformidad advierte manifiestas irregularidades en el procedimiento de contratación impugnado, podrá decretar de oficio, en cualquier momento y hasta antes de la resolución de la inconformidad, la suspensión sin necesidad de solicitud ni garantía del inconforme, siempre que con ello no se	
---	--	--

relativo contendrá las consideraciones y fundamentos legales en que se apoye para decretarla.	signa perjuicio al interés social ni se contravengan disposiciones de orden público. El acuerdo relativo contendrá las consideraciones y fundamentos legales en que se apoye para decretarla.	
Artículo 89. La autoridad que conozca de la inconformidad la examinará y si encontrare motivo manifiesto de improcedencia, la desechará de plano. El inconforme, dentro de los tres días hábiles siguientes a aquel en que se tenga por recibido el informe circunstanciado, tendrá derecho de ampliar sus motivos de impugnación, cuando del mismo aparezcan elementos que no conocía. ...	Artículo 89. El inconforme, dentro de los tres días hábiles siguientes a aquel en que se tenga por recibido el informe circunstanciado y la documentación que lo acompaña, tendrá derecho de ampliar sus motivos de impugnación, cuando del mismo aparezcan elementos que no conocía. ...	
Artículo 92. La resolución que emita la autoridad podrá: I. a VI. ...	Artículo 92. ... I. a VI. ...	

En los casos de las fracciones I y II, cuando se determine que la inconformidad se promovió con el propósito de retrasar o entorpecer la contratación, se sancionará al inconforme, previo procedimiento, <i>con multa</i> en términos del artículo 77 de la presente Ley. Para ese efecto, podrá tomarse en consideración la conducta de los licitantes en anteriores procedimientos de contratación o de inconformidad. ...	En los casos de las fracciones I y II, cuando se determine que la inconformidad se promovió con el propósito de retrasar o entorpecer la contratación, se sancionará al inconforme, previo procedimiento, en términos de los artículos 77 y 78 de la presente Ley. Para ese efecto, podrá tomarse en consideración la conducta de los licitantes en anteriores procedimientos de contratación o de inconformidad. ...	
Artículo 93. La convocante acatará la resolución que ponga fin a la inconformidad en un plazo no mayor de seis días hábiles. Sólo podrá suspenderse la ejecución de las resoluciones mediante determinación de autoridad administrativa o judicial competente. <i>El inconforme y el tercero interesado, dentro de los tres días hábiles posteriores a que tengan conocimiento del cumplimiento que haya dado la convocante a la resolución, o bien que haya transcurrido el plazo legal para tal efecto y no se haya acatado, podrán hacer del conocimiento de la autoridad resolutora, en vía incidental, la repetición, defectos,</i>	Artículo 93. ... Recibido el escrito incidental, de advertir la autoridad en forma preliminar repetición, defecto, exceso u omisión en que haya incurrido la convocante, respecto al acto impugnado vía incidente, podrá de manera oficiosa, decretar la suspensión, siempre y cuando su otorgamiento no cause perjuicio al interés social ni se	

<i>excesos u omisiones en que haya incurrido la convocante.</i> Con el escrito que se presente en los términos del párrafo <i>anterior</i>, se requerirá a la convocante para que rinda un informe en el plazo de tres días hábiles y dará vista al tercero interesado o al inconforme, según corresponda, para que en el mismo plazo manifieste lo que a su interés convenga. No tiene correlativo	contravengan disposiciones de orden público. En el caso de otorgarse la suspensión se requerirá garantía al incidentista en los términos que determine el Reglamento. El acuerdo relativo contendrá las consideraciones y fundamentos de su emisión. Con el escrito que se presente en los términos del segundo párrafo de este artículo y, en su caso, el acuerdo de suspensión, se requerirá a la convocante para que rinda un informe en el plazo de tres días hábiles y dará vista al tercero interesado o al inconforme, según corresponda, para que en el mismo plazo manifieste lo que a su interés convenga y ofrezca la pruebas que estime pertinentes. En el supuesto a que se refiere el párrafo anterior, el contrato que se celebre con el licitante a quien se le adjudique el mismo como resultado de la resolución de inconformidad, deberá formalizarse en relación únicamente con los trabajos	
---	---	--

No tiene correlativo	aún no ejecutados, sin perjuicio del derecho del contratista a no suscribir el contrato, en términos de lo señalado en el artículo 47, cuarto párrafo de esta Ley. En caso de optar el contratista por la no suscripción del contrato, la dependencia o entidad podrá adjudicar los trabajos pendientes mediante adjudicación directa. Cuando durante la tramitación del procedimiento de inconformidad o los medios de impugnación que contra el mismo se interpongan, el contrato hubiera sido ejecutado en su totalidad, en la reposición del procedimiento que se haya ordenado por la autoridad que resolvió el medio de impugnación, el ente público estará facultado para cancelar el procedimiento de contratación al haberse extinguido la necesidad de contratar, quedando obligado al pago de los gastos no recuperables al promovente de la inconformidad en los términos que señala el artículo 40 de esta Ley.	
Artículo 94. A partir de la información que conozca la Secretaría de la Función Pública derivada del ejercicio de sus facultades de verificación podrá realizar intervenciones	Artículo 94. ...	

de oficio a fin de revisar la legalidad de los actos a que se refiere el artículo 83 de esta Ley. No tiene correlativo ...	 El trámite de las intervenciones de oficio que tengan su origen en la denuncia de la convocante, relativa al error en el fallo a que se refiere el artículo 39 de esta Ley, se tramitarán en los términos del procedimiento que para tal efecto establezca el Reglamento. ...	
CAPÍTULO SEGUNDO DEL PROCEDIMIENTO DE CONCILIACIÓN	CAPÍTULO SEGUNDO DEL PROCEDIMIENTO DE CONCILIACIÓN	
Artículo 95. En cualquier momento los contratistas o las dependencias y entidades podrán presentar ante la Secretaría de la Función Pública solicitud de conciliación, por desavenencias derivadas del cumplimiento de los contratos.	Artículo 95. ...	

No tiene correlativo 	Para efectos del párrafo precedente, las desavenencias que dan origen al procedimiento conciliatorio son aquellas que se verifican a partir de la firma del contrato hasta el levantamiento del acta de extinción de derechos y obligaciones. 	
No tiene correlativo	Artículo 95 Bis. La conciliación será improcedente respecto de: I. La determinación de dar por terminado anticipadamente el contrato o de rescindirlo. Lo anterior, sin perjuicio de que se solicite conciliación respecto del finiquito del contrato. En la conciliación promovida respecto del finiquito que derive de terminación anticipada o de rescisión no podrán hacerse valer desavenencias relativas a las causas que dieron origen a las mismas; II. Los finiquitos elaborados unilateralmente por las contratantes, en términos del artículo 64, cuarto párrafo,	

No tiene correlativo	de la Ley; III. Controversias que hayan sido resueltas por una autoridad jurisdiccional; IV. La inexistencia de controversias entre las partes con motivo del cumplimiento del contrato, y V. Cuando las partes hayan firmado el acta administrativa que dé por extinguidos los derechos y obligaciones del contrato.	
Artículo 96. En la audiencia de conciliación, la Secretaría de la Función Pública, tomando en cuenta los hechos manifestados en la solicitud y los argumentos que hiciere valer la dependencia o entidad respectiva, determinará los elementos comunes y los puntos de controversia y exhortará a las partes para conciliar sus intereses, conforme a las disposiciones de esta Ley, sin prejuzgar sobre el conflicto planteado. No tiene correlativo	Artículo 96. ... En la substanciación del procedimiento de conciliación previsto en el Reglamento de esta Ley, la autoridad conciliadora tendrá, entre otras, las	

No tiene correlativo	facultades siguientes: I. Determinar los elementos comunes y de controversia, exhortar a las partes para conciliar sus intereses y proponer acuerdos de conciliación conforme a las disposiciones de esta Ley, y II. Auxiliarse de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, para el ejercicio de sus atribuciones. Durante el trámite de la conciliación las partes podrán designar a su costa, ante la propia Secretaría de la Función Pública o del órgano interno de control que desahoga el procedimiento, a un tercero o perito que emita su opinión sobre los puntos controvertidos de carácter técnico con la finalidad de que las partes cuenten con los elementos suficientes para conciliar sus intereses. No podrán someterse a la opinión del perito técnico los puntos controvertidos que tengan carácter jurídico.	
No tiene correlativo	Artículo 96 Bis. El procedimiento de conciliación concluye con:	

	I. La celebración del convenio respectivo que deberá ser suscrito por las partes; II. La determinación de cualquiera de las partes de no conciliar, o III. El desistimiento de la solicitud de conciliación.	
No tiene correlativo	Artículo 97 Bis. Los compromisos adoptados por las partes en el procedimiento conciliatorio, así como los acuerdos que resuelvan sus desavenencias, serán obligatorios, y deberán informar a la autoridad conciliadora su cumplimiento, en términos del Reglamento de esta Ley. El incumplimiento a dichos compromisos y acuerdos, dará lugar a la aplicación de las medidas de apremio previstas en esta Ley. Lo anterior, sin perjuicio de que la parte interesada pueda demandar el cumplimiento del acuerdo conciliatorio por la vía jurisdiccional correspondiente. Los convenios celebrados en los procedimientos de conciliación podrán servir para efectos de solventar las	

	observaciones de los órganos de control y fiscalización.	
Artículo 102. Las partes podrán convenir otros mecanismos de solución de controversias para resolver sus discrepancias sobre la interpretación o ejecución de los contratos. No tiene correlativo No tiene correlativo	Artículo 102. Las partes podrán convenir en cláusula expresa en el contrato o por convenio escrito posterior a su celebración otros mecanismos de solución de controversias para resolver sus discrepancias sobre la interpretación o ejecución de los contratos, conforme a los usos y mejores prácticas en la materia, sin contravenir las disposiciones de la presente Ley. En el documento en el que las partes decidan establecer un mecanismo alternativo de solución de controversia, deberán precisar las reglas mínimas que regirán a dicho mecanismo y los efectos que tendrá la resolución producto del mismo. Los costos y honorarios del mecanismo de solución de controversias correrán por cuenta de las partes contratantes, salvo determinación en contrario en su resolución.	
No tiene correlativo	TÍTULO OCTAVO DE LAS MEDIDAS DE APREMIO	

	CAPITULO ÚNICO	
No tiene correlativo	Artículo 105.- La Secretaría de la Función Pública para hacer cumplir sus determinaciones en los procedimientos de inconformidad de sanción y conciliaciones podrá emplear cualquiera de las siguientes medidas de apremio: I. Apercibimiento, y II. Multa, de cien a dos mil días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal. La multa se aplicará previo apercibimiento formulado por la Secretaría de la Función Pública, cuando subsista la omisión al cumplimiento de las determinaciones ordenadas dentro de los procedimientos a que se refiere el presente capítulo. La imposición de las medidas de apremio será sin perjuicio de la responsabilidad administrativa en que, en su caso, hubieran incurrido los servidores públicos.	

Transitorios

Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Se derogan las disposiciones que se opongan a lo dispuesto por el presente Decreto.

Tercero. En tanto entre en vigor la autonomía constitucional de la Fiscalía General de la República en términos del Décimo Sexto Transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de febrero de 2014, la Procuraduría General de la República se sujetará a las disposiciones de la presente Ley aplicables a las dependencias.

Cuarto. La reforma al artículo 1 Bis, fracción III del presente Decreto, entrará en vigor para Petróleos Mexicanos y la Comisión Federal de Electricidad y sus respectivas empresas productivas subsidiarias, conforme a la declaratoria que emita la Secretaría de Energía en términos

del Décimo Transitorio de la Ley de Petróleos Mexicanos y en el Décimo Cuarto Transitorio de la Ley de la Comisión Federal de Electricidad.

Quinto. La obligación prevista en el artículo 28 de la Ley, entrará en vigor a los 180 días naturales siguientes a la publicación del presente Decreto en el Diario Oficial de la Federación, para lo cual los sujetos obligados a que se refiere el artículo 1 de la Ley, deberán ajustar sus procedimientos tecnológicos, a fin de llevar a cabo sus licitaciones públicas a través de CompraNet sin perjuicio de la autorización de excepción que corresponda otorgar, en su caso, a la Secretaría de la Función Pública.

Sexto. El Ejecutivo Federal deberá realizar las reformas al Reglamento de la presente Ley, dentro de los 180 días naturales siguientes a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

En tanto se expiden las reformas referidas en el párrafo anterior, serán aplicables, en lo que no se oponga a la presente Ley, lo dispuesto por el Reglamento vigente.

Séptimo. La Secretaría de la Función Pública emitirá, a más tardar a los 180 días hábiles siguientes a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, los lineamientos a que se refiere el artículo 24, último párrafo, de la presente Ley.

Octavo. Los procedimientos de contratación que se encuentren en trámite a la fecha de entrada en vigor del presente Decreto, continuarán tramitándose hasta su conclusión conforme a las disposiciones de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, vigente al momento de su inicio.

Noveno. Los contratos celebrados antes de la entrada en vigor del presente Decreto, continuarán regulándose hasta su terminación por las disposiciones de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, vigentes al momento de su celebración.

Décimo. Los procedimientos de conciliación, de inconformidad y de sanción que se encuentren en trámite o pendientes de resolución al entrar en vigor el presente Decreto, deberán sustanciarse y concluirse de conformidad con las disposiciones vigentes al momento de

	haberse iniciado tales procedimientos. Décimo Primero. Las erogaciones que se generen con motivo de la entrada en vigor del presente Decreto deberán cubrirse con cargo al presupuesto aprobado a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal que corresponda.	
--	--	--

BMP